

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET. núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes
	Por tres meses
•	Por seis meses
	Por un año
ULTRAMAR	Por un mes
	Por tres meses
Extranjero	Por tres meses
	Por seis meses

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica Me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á los distinguidos méritos y servicios de D. Javier de Isturiz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado. Conde-Duque de Benavente, Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-Refrendado.-El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-Refrendado.-El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal, Vengo en nombrarle con el mismo rango y categoría cerca de S. M. el Emperador de Austria

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado en la corte de Austria, desempeñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en las cortes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.-Refrendado.-El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Řey de Cerdeña y en las cortes de Parma y Toscana.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. - Refrendado. - El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil Vieja.

ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. - Refrendado. - El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento y Senador del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Antonio Rios Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernacion y Diputado a Córtes, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería, D. Vicente Magenis y Cardigondi.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.**≕**Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra. Leopoldo O-Donnell.

Circular.-Núm. 10.

Evemo. Sr.: Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente, comuniçada á V. E. en despacho telegráfico, disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de infantería por los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiria por el correo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes:

4.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballería y las especiales de artillería é ingenieros.

2.ª No tendrán efecto las expedidas en Real órden de 17 de Junio para el trasporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de infantería y quintos que debian conducir.

3.4 Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infantería se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal, acompañada de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas entregarán á los de las partidas de

4.ª Verificada esta operación, los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de infantería á que hubieren sido destinados; constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5. En el mismo dia en que se verique este destino los quintos serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio dia.

6.4 Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas, los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.ª Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias, sino que, verificada la primera operacion, se restituirán á sus

8. Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo, aunque sea para otro de la misma provincia, sin autorizacion del Comandante general, y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la del Capitan general del mismo, cuyas Autoridades, concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.4 El que sin este requisito llegase á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858. O-Donnell. Señor Capitan general de.....

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Pedro Pastors y Sala, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Francisco Castrillon y Estéban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la

Nombrando segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Leoncio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería D. Joaquin Belloso y Melgar, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno y Zaldarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería D. Martin Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería D. Florencio Ceruti y Pastor.

Por Real órden de 43 del actual, comunicada al Capitan general de Cataluña, se le ha prevenido que sin perjuicio de la resolucion que S. M. se digne acordar respecto al trazado en general de la parte del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, comprendida en la zona militar de la plaza de Lérida, dicte las disposiciones convenientes para que inmediatamente se alce la suspension de las obras del puente, perteneciente á dicha via, empezado á construir en el citado punto.

En virtud de reclamacion hecha por el concesionario de las obras de canalizacion del rio Beral, en los valles de Hecho y Ansó, S. M., en Real órden de 9 del actual, comunicada al Capitan general de Aragon, ha determinado que se alce la suspension impuesta por la Autoridad militar á las expresadas obras á consecuencia de alcanzar los trabajos á la zona militar de la plaza de Jaca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M., por Reales decretos expedidos con fecha de aver y refrendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Joaquin Francisco. Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.

D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia. D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de

D. Manuel Bermudez de Castro, id. de Hacienda de Gobernacion.

D. Francisco Luxán, id. de Fomento. D. Francisco Santa Cruz, id. de Gobernacion y

de Hacienda. D. Miguel Roda, id. de Fomento.

D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.

D. Cirilo Alvarez. id. de Gracia y Justicia. D. José María Quesada, actual Ministro de Ma-

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, id. de Fomento. D. Millan Alonso, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 45 de la

Constitucion. D. Domingo Dulce, Teniente General, que re-

une las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 45 de la Constitucion.

D. Juan Zabala, id.

D. José Lemery, id. D. Isidoro de Hoyos, id.

D. Santos San Miguel, id.

D. Fermin Iriarte, id

D. Atanasio Aleson, id.

D. Juan Prim, Conde de Reus, id.

D. Manuel Guillamas, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de a Constitucion.

D José Mariano de Olañeta, id.

D. Juan Chinchilla, id. D. Joaquin María Perez, id.

D. Jesus Muñoz, Marques de Remisa, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 45 de la Constitucion.

D. Pedro Rosique, Marques de Camachos, id. D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id. D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marques

de Ordoño, id. D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Diaz, id.

D. Vicente Palavicino, Marques de Mirasol, id. D. Antonio Cavetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.

D. José de Lezo, Marques de Ovieco, id. D. Miguel Nicolas Galiano, Marques de Montor-

D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibañez, id. D. García Golfin y Vargas, Conde de la Oliva, id. D. Vicente Dasi y Lluesmas, Marques de Dos-

D. Manuel de Pedro, Baron de Salillas, id. D. Ignacio Olea, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la

Constitucion. D. Vicente Vazquez, id. D. Pedro Inguanzo, Marques viudo de Espeja.

D. Alejandro Barrantes, id.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del dia 25 de Junio último, se ha dignado nombrar pa-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ra los curatos vacantes que á continuacion se expresan en las diócesis de

Tortosa.

Para el curato de Villafranca del Cid á D. Ma-

Para el de Pratdip á D. Jáime Domenech. Para el de Villafames á D. José Peñarroya. Para el de Alfondeguilla á D. F. Manuel Nebot. Para el de Chiva de Morella á D. Florencio

Salamanca.

Para el de San Pedro de Alba á D. Pedro Ouin-

Para el de San Julian de Salamanca á D. Manuel María Abal.

Para el de San Pedro de Pedrosillo de Alba á D. Domingo Gonzalez.

Abadia de San Victorian.

Para el de Santa Justa y su anejo Escalona a D. Francisco Frances.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observacion y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo si-

En el pleito que en primera y única instancia pende en mi Consejo Real, entre partes, de la una D. José de Salamanca, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 29 de Enero de 1857, por la cual se denegó la solicitud del demandante y de los nuevos concesionarios del ferro-carril del Mediterráneo, dirigida á que se declarase á la parte comprendida desde Madrid á Almansa libre de toda responsabilidad, tanto para con el Gobierno, como para con los tenedores de acciones emitidas con hipoteca de dicho camino:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resnlta: Primero. Que en 1845 se otorgó á D. José de Salamanca la construccion de un camino de hierro desde Madrid á Aranjuez, y estando concluido, pasó á ser propiedad del Estado, prévia autorizacion concedida á mi Ministro de Fomento por el Real decreto de 43 de Agosto de 1852, fijándose el valor del camino en 60.200.000 rs. de su tasacion facultativa, y disponiéndose que el pago de dicha cantidad se efectuaria por mitad en acciones de carreteras y de ferro-carriles por todo su valor nominal; que se emitirian 20 millones de reales en acciones de caminos y las obligaciones de ferro-carriles necesarias para la adquisicion del de Aranjuez; asignando á unas y otras el 6 por 100 de interes y 1 por 100 de amortizacion, y garantizándolas con la responsabilidad del Estado, del mismo camino para el capital y de los productos para el interes.

Segundo. Que habiéndose mandado por Real decreto de 19 de Diciembre de 1851 proceder á la construccion por cuenta del Estado de otro ferrocarril desde Aranjuez á Almansa, D. José de Salamanca en 4 de Diciembre de 1852 contrató con el mismo Gobierno dicha construccion, extipulándose que por ella se le habian de abonar en acciones de ferro-carriles 230 millones de reales, con el referido interes de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion; y que al capital é intereses quedarian hipotecados el camino con el material de su explotacion y los productos del propio camino hasta donde alcanzasen las subvenciones de las provincias, y al resto la parte necesaria de lo consignado al efecto en el presupuesto del Estado.

Tercero. Que por la ley de las Córtes Constituventes de 9 de Marzo de 1855 se decretó que se recogieran las acciones de carreteras y ferro-carriles creadas para el pago de las obras ó subsidios de los caminos de hierro en virtud de varios Reales decretos en ella mencionados, entre los cuales aparecen el de 19 de Diciembre de 1851 contratando la construccion del de Aranjuez á Almansa, y el de 13 de Agosto de 1852 comprando el de Madrid á Aranjuez; y se mandó que se dieran á los tenedores de las expresadas acciones otras de igual valor y con las mismas garantias en que se expresase la autorizacion de las Córtes para crearlas.

Cuarto. Que por otra ley de la misma fecha se autorizó á mi Gobierno para otorgar á D. José de Salamanca la concesion del ferro-carril de Madrid á Aranjuez y Almansa bajo las estipulaciones contenidas en el pliego adjunto á la misma ley; siendo la segunda que D. José de Salamanca se obligaba á entregar en pago de la concesion de la parte comprendida desde Madrid á Aranjuez la cantidad de 60.200.000 rs., en que fué adquirido por mi Gobierno; por la tercera se rescindia el contrato de construccion de la parte del camino entre Aranjuez y Almansa, devolviendo Salamanca los 441.500.000 rs. que como contratista de ella habia recibido en acciones de ferro-carriles; y disponiéndose en la cuarta que el pago de los 171.700.000 reales que habia de devolver Salamanca se efectuaria

en acciones de ferro-carriles ó de carreteras exclusivamente, computándose estas como equivalentes á las primeras, en siete anualidades iguales.

Quinto. Que verificado el pago ántes del vencimiento de los plazos estipulados, y dueño ya D. José de Salamanca de la expresada línea, trató de su enajenacion con el Conde de Morny, B. A. Chatelus, Gustavo de la Haute, Conde de Lehon, y la casa de Rostchild, hermanos; quienes en union con Salamanca acudieron en 16 de Junio de 1856 al Ministerio de Hacienda exponiendo, que autorizado el concesionario por mi Gobierno para trasferir su concesion, y convenido con varios capitatalistas en la forma y manera de efectuarla, surgia una dificultad que reclamaba una urgente decision aclaratoria, y solicitando en su consecuencia que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de concesion de 9 de Marzo de 1855, se declarase que hecho el pago por D. José de Salamanca en los valores que determinaba la referida ley, quedaba el camino de hierro de Madrid á Almansa libre de toda responsabilidad, tanto para con el Gobierno, como con los tenedores de acciones emitidas anteriormente á la venta hecha á Salamanca; y mi Gobierno en la precisa obligacion de responder por sí á los tenedores de aquellas acciones, y garantizar á los dueños del camino contra cualquier perjuicio y reclamacion que pudiera haber por parte de los indicados

Y sexto. Que remitida dicha exposicion al Ministerio de Fomento, y oido el parecer de su Abogado consultor y de la Direccion general de la Deuda pública, Tuve á bien resolver por mi Real órden de 29 de Enero de 1857 que no habia lugar á acceder á dicha solicitud; y que si Salamanca habia trasferido el camino como libre de toda carga, contra él debian dirigir los nuevos concesionarios las reclamaciones que creyeran convenirles.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion ha propuesto ante mi Consejo Real el Licenciado D. Manuel Gortina, á nombre de D. José de Salamanca, pretendiendo que se declare sin efecto dicha Real órden; y que mi Gobierno, como vendedor del camino de hierro de Madrid á Aranjuez y de lo construido desde este punto á Almansa, se halla en la obligación de cancelar los gravámenes á que el uno y lo otro se encuentran afectos y especial y señaladamente la hipoteca constituida para la seguridad de las acciones que se emitieron para su pago, ó de sanear cumplidamente en su defecto á su representado ó los que de él traigan

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda, sin perjuicio de los derechos que tenga y á su tiempo pueda ejercitar D. José de Salamanca para el saneamiento de los gravámenes que por cualquier concepto y con anterioridad á la venta tuviese el camino ven-

Considerando que no habiéndose obligado mi Gobierno, al otorgar á D. José de Salamanca la concesion del camino de hierro de Madrid fá Almansa, á cancelar la hipoteca impuesta sobre dicho camine, lo admitió tácitamente con este gravámen D. José de Salamanca, puesto que de él tenia conocimiento:

Considerando que la acción propuesta por el demandante con objeto de libertar de la referida hipoteca el ferro-carril de Madrid á Almansa solo seria procedente en el caso de haberse estipulado expresamente, ó en el de ignorar D. José de Salamanca que sobre el ferro-carril existia la hipoteca; y resulta que no hubo tal pacto, y que conocia Don José de Salamanca las obligaciones á que el ferrocarril y sus productos eran responsables:

Considerando que, si bien le compete la accion para el saneamiento, esta no puede ejercitarla hasta que sean turbados en el aprovechamiento del citado ferro-carril sus propietarios;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares. D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hévia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, Don Pedro Egaña, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo, D. Modesto Cortazar, el Conde de Clonard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en declarar que no procede la cancelacion de la hipoteca impuesta sobre el ferro-carril de Madrid 'à Almansa à favor de los tenedores de las acciones de ferro-carriles, sin perjuicio del saneamiento en su caso y lugar, con arreglo á derecho; confirmando en este sentido la Real órden de 29 de Enero de 1857.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 8 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Abril próximo pasado, les cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de les erre	FEC	HA	Número	,			
de les expe-	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion del mandamiento.	de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE. Rs. Cénts.
398 835	9 Febrero 1858 30 Marzo id	Id. id. id.	556	Herederos de D. Gaspar Serrano Redon.	Medio diezmo	Id id desde 1 de Inlie de 1911	27.108
836 958 819 288	27 Marzo 1856 v 30	22 id. id	559	El id. de Almarail Sres. Martinez Herrero y compañía	IdemCaballos requisados	Id. id. id	2.153,92 2.246,15 400 10.123
1.057		28 id. id			Idem	Id. con intereses desde 4.° de Julio de 1851	921 770
1.057 1.058 1.059	23 Abril 1858 Id. id. id Id. id. id	Id. id. id	l .	i a vuntamiento de la infisarcción de	Idem	Id. id. id	2.892,24 1.031,89
	-	ı	l	Lara		[d. id. i d]	

El importe del mandamiento de pago núm. 555 ha figurado ya entre los pendientes de expedicion del mes de Febrero último; el de los números 556 y 557 en el de Marzo siguiente, y el del núm. 560 en el mismo mes de 1856 y Febrero del corriente año en crédito de mayor suma. 2.º Los ciéditos que figuran sin haberse expedido mandato de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 31 de Mayo de 1858.-El Jefe del departamento, Francisco Donoso Cortés.-V.º B.º-El Director general, Pastor.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE JULIO DE 1858.

ACTIVO,	Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico	91.495.308,84 3.785.353,95 7.364.535,43 340.589.173,48 2.972.709,86 33.532.500 3.715.739,67 53.840,70 483.509.161,93
PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco. Fondo de reserva. Billetes en circulacion en Madrid. Billetes en circulacion en Valencia. Depósitos en efectivo en el Banco. Depósitos en efectivo en la sucursal de Valencia. Cuentas corrientes en Madrid. Cuentas corrientes en Valencia. Dividendos.	120.000.000 10.800.000 202.537.100 2.069.400 34.839.449,43 12.000 104.948.926,74 337.868,76 7.964.417

Madrid 14 de Julio de 1858.-V.º B.º-El Gobernador, Santillan-El Interventor, Juan Storr.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada en las minas de Riotinto para contratar el servicio de formacion de teleras de calcina-cion durante el presente año, por Real orden de 6 del actual se ha prevenido que se celebre segunda, la cual tendrá efecto en las referidas minas el 22 de Agosto próximo, bajo los precios máximos admisibles de 38 reales por cada revezo de mineral que se cargue en las que se formen en las plazas de San Miguel, las Animas y San Cárlos; 43 rs. por las que se carguen en San Luis y Santa Barbara; 67 rs. en la del Teodosio, y 69 en las de Santa María, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en las oficinas del establecimiento, arreglándose las proposiciones al siguiente modelo:

«El que soscribe, vecino de...., se obliga á prestar el servicio de formacion de teleras en las minas de Riotinto durante el resto del año presente con sujecion al pliego de condiciones de que se ha enterado y por los precios de . . . rs. por revezo de mineral que se cargue en las que se formen en la plaza de San Miguel; . . . reales en la de las Animas; rs. en la de San Cárlos; rs. en la de San Luis; rs. en la de Santa Bárbara; rs. en la del Teodosio, y rs. en la de Santa María.

Minas de Riotinto &c.-Fecha y firma.» Madrid 12 de Julio de 1858. - Manuel María Yañez

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚRLICA

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1837, se ha procedido al abono de reales ve Hon 76.082 con 41 cénts, en Deuda amortizable de primera clase y 110.439 rs. 77 cents, en la de segunda, en favor de los herederos de D. Leandro Ceinos, denunciador de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. Manuel Lopez Salcedo y Doña Elena de la Carrera, que fueron declarados mostrencos, cuyas cantidades equivalen à la tercera parte de un capital de 380.412 rs. 48 céntimos impuesto al 3 por 100 en la antigua Caja de Consolidacion en favor de dicho vínculo, con la tercera parte de réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria à responder por dos años del importe de di-

la renta que se expidió por el Gobierno interino en Mayo de 4810. Lo que se anuncia al público para que cualquiera per-sona que se crea con derecho á la propie lad de los in-dicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

chos créditos, à causa de no haber presentado dos certi-

ficaciones que han sufrido estravio, una, número 238, de

fecha 20 de Enero de 1808, y otra por la capitalización de

Madrid 30 de Junio de 1858. — Andres R. de Cela. — V.º B.º—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito el 3 de Agosto de 1857, por el término de dos años, 2.016 rs. 98 cénts. en Deuda consolidada del 3 por 100 portador, 3.056 rs. 95 cénts. en Deuda diferida, 6.023 rs. 53 cents. en Deuda amortizable de primera clase, y 601 rs. 77 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase, pertenecientes á los propios de la villa de Provencio (Cuenca), cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el Ayuntamiento de dicha villa las dos carpetas resguardos con que presentó á renovar en las oficinas de la ciudad de Cuenca el año de 1822 un vale consolidado de 200 pesos de 1.º de Enero de 1818, núm. 8.028, y otro de 400 pesos no con solidado de la misma creación y año, núm. 11.643.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.— V. B. =P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Déuda pública de 7 de Mayo de 1856 se han constituido, en depósito el 20 de Junio siguiente, por el término de dos años, 15.440 rs. en deuda diferida del 3 por 100 al portador pertenecientes á Doña Francisca de Paula Elgueta y Luengo, heredera de su madre Doña María Bernarda Luengo, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original con que dicha Doña Maria Bernarda presentó á renovar en 27 de Octubre de 1843, ocho títulos al portador del 4 por 100 de á 2.000 rs. cada uno, que se

halla señalada con el núm. 3.217. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de

los indicados créditos, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.— V. B. =P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1857 se han constituido en depósito por término de dos años 38.387, rs. 11 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 37.500 rs. impuesto en Consolidacion en favor de la capellania fundada en la villa de Lesaca por D. Juan Bautista de Oteiza, los cuales se han reconocido por Doña Francisca Iparraguir-re, en concepto de donataria poseedora de dicha capella-nia, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original de resguardo que con el núm. 445 se expidió por las oficinas de Navarra

en 1822. Lo que se anuncia al público para que si alguna per-sona se cree con mejor derecho a los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencio-

Madrid 30 de Junio de 1858.-- Andres R. de Cela.-V. B. -P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852, se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, números 37.539, de 13.038 rs. 30 mrs., y 37.584, de reales vellon 45.865 con 32, procedentes de capitales impuestos en la antigua Caja de Consolidacion en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por García de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ámbos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase, impor-tantes 82.701 rs. 22 mrs. Las laminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase à D. Pedro Pascual Rodriguez en virtud de poder sustituido á su favor por aquel; pero como no se presentasen las carpetas de resguardo, números 3.288 y 3.289, que se expidieron por las oficinas de Cádiz en 3 de Junio de 1824 y que se manifesto haberse extraviado, el interesado, a fin de subsanar dicho extravio y de que la entrega tuviese efecto, se vió en la necesidad de presentar la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años

del importe de los indicados créditos. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona se cree con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion ántes de que se alce la responsabilidad de la fianza.

Madrid 30 de Junio de 1853. - Andres R. de Cela. V. B. =P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se cons tituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853 por término de dos años 13.320 rs. 77 cents. en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta fin del año de 1836 por el capital de 15.000 rs. impuesto en la suprimida Caja de Consolidacion en favor de la capellanía aniversario titulada de San Andres, fundada en la parroquial de Manzaneda, concejo de Tudela, los cuales se reconocieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil y tutora de sus hijos.

El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 132 se expidió por las oficinas de Astúrias en el año de 1824, y continúa subsistente por no haberse aún presentado la diligencias del extravío de aquella.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á los indicados créditos haga

la oportuna reclamacion.

Madrid 30 de Junio de 1858. — Andres R. de Cela.— V. B. P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856 se ha procedido al abono de 4.672 rs. 65 cénts. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, a favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que lo fué de su hermana Doña María Josefa, estanquera que fué del casco de la ciudad de Orense; los cuales han sido entregados á D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interado no haya presentado la carta de pago de igual cantidad expedida en la Coruña á 5 de Noviembre de 1808 á favor de la Doña María Josefa para la seguridad de dicho estanquillo, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años

l'importe de aquellos créditos. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos, haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. - Andres R de Cela. -V. B. = P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito en 9 de Octubre de 1856, por el término de dos años, 35.368 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes á los herederos de Don Juan de Mata Rojo, Contador que fué de Rentas estanca-das del partido de Ciudad Rodrigo, que despues se han subrogado con la escritura de fianza hipotecaria correspondiente, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados la carta de pago de aquella cantidad, expedida en Salamanca á 44 de Marzo de 1818 á favor de dicho Rojo para la seguridad de la responsa bilidad de su destino.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858, - Andres R. de Cela, -V.º B.º=P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años, los valores importantes 220.000 rs. vn. que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Joaquin Fernandez de Acellana en concepto de cesionario, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de dos partidas de á 5.500 ps. embarcados en las fragatas Fuente-Hermosa y Gertrudis, de cuenta y riesgo de D. Francisco Calatayud, las cuales salieron en 1804 de Lima y fueron apresadas por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1858. - Andres R. de Cela. -V.º B.º=P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 24 de Noviembre de 1857 han sido constituidos en depósito por término de dos años, por falta de los conocimientos originales, 513.006 rs. vn. á favor del Real hospital de Santiago de Galicia, cuya cantidad, mandada abonar en inscripciones de la Deuda diferida del 3 por 100, procede de 8.500 ps. que venian en la fragata Meredes de cuenta y riesgo del referido hospital: 8.500 ps. en la fragata Asuncion, de la misma cuenta y riesgo, y 8.650 pesos 2 y medio reales en la fragata Santa Clara, tambien de cuenta y riesgo del referido hospital, cuyas tres partidas se embarcaron en Lima y fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera per-sona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.-Andres R. de Cela.-B.º V.º=P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda publica de 24 de Julio de 1857 han sido constituidos en depósito por dos años, por extravío de los conocimientos, 180.674 rs. a favor de Doña Dolores Aheran; 154.864 a favor de Doña Amalia, Doña Dolores, Doña Efigenia, Don Antonio, D. Pedro y Doña Josefa Aheran, y 25.840 á favor de los meneres D. Francisco, Doña Antonia y Doña Rosario Aheran y Delgado, y se ha prestado fianza hipotecaria á responder por los mismos dos años de 300.000 reales pertenecientes á Doña Dolores Olazagutia, cuyos valores, mandados abonar en Deuda diferida, proceden de lo que á dichos interesados correspondia en una partida de 8.000 pesos embarcados en la fragata *Pastora*, de cuenta y riesgo de D. Matías Mendiburu, D. Pedro Francisco de Anza y D. Roque Olazagutia; en otra de 25.000 duros embarcados en la fragata Coro, de cuenta y riesgo de los mismos; otro de 12 000 embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de los mismos; otro de 1.353 pesos 7 rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de solo D. Matías Mendiburu, y otro de 1.713 pe-sos 4 y medio rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo del citado Mendiburu, cuyas partidas fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los in-dicados créditos puedan intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. - Andres R de Cela. -V.° B.°=P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda públi-ca de 19 de Mayo de 1857 han sido constituidos en de-pósito por el término de dos años los valores importantes 23.275 rs. vn., que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Jose María de Cárdenas, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de dos partidas, una de 4.000 pesos en oro, y otra de 20 marcos de plata labrada que venian de cuenta y riesgo de D. Salvador María de Cárdenas, y fueron apresadas por los ingleses en 1804 en la fragata Santa Clara, su maestre D. Francisco María de Zuluaga, que salió en dicho año del Callao de Lima. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indido crédito pueda intentar la reclamación oportuna den

tro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela. -V. B. =P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por dos años 22.327 rs. y 50 cénts. á favor de Doña Pascuala de la Torre; 11.163 y 75 á favor de la Casa Misericordia de la villa de Bilbao, y 11.163 y 75 á favor del hospital de dicha villa, cuyas cantidades, mandadas abonar en Deuda diferida, proceden de una partida de 2.232 ps. y 6 rs., apresados en los años de 1804 y 1805 en la fragata *Dolores*, y venian de cuenta y riesgo de Don Juan Ignacio Ugarte, cuyo conocimiento ha sido extra-

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.— V.º B.º⇒P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda ha sido constiuido en depósito por término de dos años, por el extravío del conocimiento original, el importe en Deuda diferida de 4.426 ps. embarcados en la fragata Santa Clara, de cuenta y riesgo de Doña María de los Dolores Beyens de Iraola, cuya fragata salió de Lima en el año de 1804, y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con derecho à la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.—

V.° B.°=P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857 han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores en Deuda diferida importantes 66.666 rs. que resultan deber abonarse á favor de D. José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 ps. embarcados de cuenta y riesgo de D. Matías Rodriguez en 1804 en la fragata Santa Clara, que salió de Lima y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho à la propiedad del indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. = Andres R. de Cela.= V. B. -P. S., Adaro.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 12 de Abril de 1856 y 5 de Marzo de 1858 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 50.666 rs. 18 cénts. y 10.133 rs. 18 céntimos que resultan deber abonarse á los herederos de D. Marcelino de Aguirre, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados dos conocimientos originales, uno de 3.000 ps. embarcados de cuenta y riesgo de D. Marcelino Aguirre en la fragata nombrada Santander. que salió de Veracruz en 1804 y fué apresada por los ingleses, y el otro de seis cajones de libros importantes 21.065 rs. embarcados en la fragata nombrada Velera Montañesa, de cuenta y riesgo del referido Aguirre, que salió de Santander en dicho año de 1804 y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. - Andres R. de Cela. V.° B.°-P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito por término de dos años una inscripcion nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante 58.908 rs. vn., expedida á favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América, ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz en los años de 1809 al 11, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificacion, librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduría de la Junta superior de la misma ciudad á favor de D. José de Espejo y Serrats, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentadación, expedida en Sevilla á 3 de Agosto de 1836, señalada con el núm. 11.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos hagan la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. — Andres R. de Cela. V.º B.º=P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Denda pública de 23 de Octubre de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 160.000 rs., que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos de D. Manuel Santiago y Rotalde, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos de las partidas de 4.000 ps. embarcados en la fragata Santa Gertrudis y otros 4.000 pesos embarcados en la Fuente Hermosa que fueron apresados por los ingleses en 1805 y venian de

cuenta y riesgo del citado Rotalde. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858. - Andres R. de Cela, - $V.^{\circ}$ B. = P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Febrero último se han constituido en depósito por el término de dos años 18.050 rs. vn. en Deuda amortiza ble de segunda clase, pertenecientes à D. Isidoro y D. Marcelo Rubin de Celis, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados las dos carpetas-res-guardos con que D. José Gutierrez Calderon, en virtud de poder de D. Manuel Rubin de Celis, presentó en la Co-mision de la Caja de Amortizacion en Santander el 4 de Mayo de 1836, cinco recibos de réditos de vales de los años de 1822 y 1824 para su conversion en Deuda sin

Lo que se anuncia al público para que cualquíera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamacion

dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.— V.º B.º=P. S., Adaro

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron á D. Enrique Climent y Vidal, Administrador de la hermandad llamada de Climente, que fundaron Antonio, Estéban y Jáime Climent en Selva del Mar, rs. vn. 412.826 con 74 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por el capital impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la referida hermandad.

Como el interesado no haya presentado la escritura original que se otorgó al verificar la imposicion con el número 5,693, que dijo haberse extraviado, lo ha hecho de la correspondiente de fianza hipotecaria á responder por dos años del valor de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.— V.º B.º=P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de rs. vn. 35.263 86 cénts en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por un ca-pital impuesto en Consolidacion en favor de la obra pia que para dotar estudiantes fundó en la ciudad de Arnedo D. Juan de Carbonera, los cuales se han entregado á Don Manuel Sainz Munilla, patrono de la misma. No presentó la carpeta de resguardo núni. 418, que se expidió en 1822 por las oficinas de Soria, y por lo tanto lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la indicada cantidad.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera

persona que se crea con mejor derecho á los créditos que aquella representa haga la oportuna reclamacion.

Madrid 30 de Junio de 1858. — Andres R. de Cela. —

V. B. =P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Noviembre de 1856, se ha procedido al abono de rea-les vellon 80.952 con 60 céntimos en Deuda amortizable de primera clase, y 6.288 con 89 en la de segunda, en favor de D. Dionisio de Soto, á quien se han adjudicado como de libre disposicion los bienes de la memoria fundada en la villa de Consuegra por D. Estéban Nieto Coronel; y como no haya presentado la carpeta de resguardo número 241, expedida por las oficinas de Ciudad-Real el año de 1822, lo ha hecho de la correspondiente escrituro de fanza hipotagaria á respondente por la caracteria. a de fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Andres R. de Cela.—

V.º B.º-P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 28 de Octubre de 1856 han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores mandados abonar á D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione y de los herederos de D. Lorenzo Centurione, procedentes de Juros, importantes sus capitales 692.840 rs. 50 céntimos, y los réditos 39.665 rs. 46 cénts., en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1822 la Contaduría de Juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona los hubiese encontrado se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo á los efectos conve-

Madrid 4.° de Julio de 1858.—Andres R. de Cela.— V.º B.º=P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Noviembre de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 14.721 reales 77 céntimos que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase á D. Juan José de Lerena, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm 391 de tercera época que produjo la lámina sin interes número 92.613 por haberes de Marina.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera per-sona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 1.° de Julio de 1858. Andres R. de Cela, V.º B.º=P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Agosto de 1854 han sido contituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 47.004 reales 71 cénts, que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase á D. Eugenio Briz, apoderado de Doña Josefa y Doña María Roso Sanchez de la Campa, herederas de su difunto padre D. Juan José Sanchez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 13 de cuarta época que produjo la lámina sin inferes nú-mero 167.863 por haberes civiles.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 1.º de Julio de 1858. — Andres R. de Cela. — V.º B.º=P. S., Adaro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de

Obras públicas, se saca á subasta el arriendo de los edificios titulados de la Yesería y Fábrica de pólvora, comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, segun detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, núm. 3, cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el dia 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la oficina de esta provincia en los términos que expresa la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Madrid 12 de Julio de 1858. El Ingeniero Jefe de

la provincia, Agustin de Elcoro y Berecibar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exi-gen para la subasta del arriendo de los edificios deno-minados de la Yesería y Fabrica de pólvora, comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, se compromete á dar la cantidad de Madrid &c.

(Firma.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á subasta el aprovechamiento de la espadaña que existe en los tramos y charcas pertenecientes al Canal de Manzanares, segun se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, núm. 3

cuarto principal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente

la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones. La subasta se verificará el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la oficina de esta provincia, en los términos que expresa la instruccion de 18 de Marzo

Madrid 12 de Julio de 1858. - El Ingeniero Jefe de la provincia, Agustin de Elcoro y Berecibar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de la espadaña del Canal de Manzanares, se compromete á dar la cantidad de. Madrid &c.

(Firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Navalmoral, dotada con 2.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales

por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias que marca el reglamento vigente, y prévio el correspondiente examen que habra sufrido, o necesariamente sufrirá, ante la Junta instalada al efecto en el Gobierno de provincia, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, por tér-

mino de un mes, concluido el cual se proveerá. Avila 7 de Julio de 1858.=El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibar-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERENCIA.

Hallándose vacantes dos plazas de médicos-cirujanos que se han creado con aprobación superior para la asistencia de los pobres, las cuales se hallan dotadas con 12 reales diarios cada una, se anuncian al público con el fin de que las personas que reunan los requisitos que son necesarios y gusten servirlas dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos, al Presidente del Ayunta-miento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Herencia 6 de Julio de 1858.—E. P. del A. C., Fausti-

no Yaner. — El Secretario, Juan José Pabon.

2607-1

2552-3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Autorizado préviamente el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar en licitación pública, celebrada con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero e instruccion de 18 de Marzo de 1852, las obras de reparacion del camino de Barrigüelo, en el trozo comprendido entre el puente titulado Colorado y la antigua noria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 57.386 rs. 50 céntimos, habiendo señalado para su remate la hora de doce á una de la tarde del dia 22 de Agosto próximo ve-

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial y ante el Exemo. Ayuntamiento.

Durante la primera media hora se presentarán los pliegos cerrados, y pasada esta no se admitirá ninguno. Para tomar parte en la subasta deberán consignarse en la Caja de Depósitos 2.500 rs. Toda proposicion que no vaya acompañada de la car-

ta de pago de dicho depósito, como la que exceda del presupuesto ó que no esté conforme con el modelo que se nserta á continuacion, será desechada. La memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, con sujecion á los cuales han de sujetarse las obras, estan de manifiesto en la Secretaría

Los pagos se harán por quincenas vencidas á la presentacion de los correspondientes certificados del direc-

Logroño 11 de Julio de 1858.—Gregorio Martinez y Luco.—Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de. , enterado del anuncio publicado por la Alcaldía constitucional de Logroño para el remate de las obras de reparacion del camino de Barrigüelo, en el trozo comprendido entre el puente titulado Colorado y la antigua noria; de la memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, me obligo á ejecutarlas con sujecion estricta á dichos plano y pliego de condiciones, por la cantidad de reales vellon........ (So expresará la cantidad por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de acuerdo del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta la construccion de una caseta al otro lado del puente sobre el rio Ebro con destino á los dependientes municipales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 23.983 rs. vn. El acto tendrá lugar en la Sala consistorial y ante S. E.,

de once á doce del dia 22 de Agosto próximo venidero, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucciou de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañado de carta de pago de la Caja de Depósitos de la cantidad cuando ménos de 1.500 rs., y arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Toda proposicion que no esté conforme con el modelo, que exceda del presupuesto ó que carezca del documento justificativo del depósito referido será desechada. Durante la primera media hora se recibirán los plie-

gos, y pasada esta no se admitirá ninguno.

Las cartas de pago del depósito se devolverán luego de concluido el acto á los licitadores, reteniéndose únicamente la del autor de la proposicion que se declare más ventajosa. Los pagos los verificará el Exemo. Ayuntamiento por

quincenas vencidas á la presentacion del certificado Director de las obras. Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones fa-cultativas y económicas estan de manifiesto en la Secre-

taría municipal, Legroño 11 de Julio de 1858. - Gregorio Martinez y Luco.-Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecine de...., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía constitucional de Logroño con fecha 11 de Julio último para la construccion de una caseta al otro lado del puente sobre el rio Ebro; del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, me obligo à ejecutar las obras con sujection extricta á los referidos planos y condiciones por la cantidad de.... reales vellon (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON DE ARDOZ.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torrejon de Ardoz, distante de la corte tres leguas y media, su vecindario de 492 vecinos, y su asignacion será la de 8.000 rs., 4.000, pagados de fondos de propios por asistencia á la clase proletaria en todas sus enfermedades, y los otros 4.900 que pagan los vecinos por las igualas, quedando en beneficio del facultativo los golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas, no teniendo obligacion á la rasura y sí á la sangría.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en igual número que este, acordarán con el agraciado á la plaza el tiempo que ha de durar el contrato, y sí se obliga la corporacion á hacerle efectivas las igualas, presentada por el facultativo lista del importe de ellas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de 15 dias siguientes al de la publicacion del anuncio.

Torrejon de Ardoz 11 de Julio de 1858.—El Presiden. te, Eustasio Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIEGO.

D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se hace saber la vacante de una plaza de Procurador del número de este Juzgado, por defun-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1858.

		DI	1000.		
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	707.46 707.38 706.34 704.74 703.97 704.00	18°,4 24°,3 27°,5 30°,8 22°,4 21°,7	23°,0 30°,4 34°,4 37°,8 34°,3 27°,1	N. E S. S. O S. O S. S O.	Nubes.
Xima o Tempera xima a Tempera	tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia	30°,6 38°,0	38°,3 47°,5 18°,9		
	cion en las en las 24 h		22,6 mil	ímetros. •	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 8 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º	Tempera- tura en g r a d o s centígra- dos.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Turin Bruselas Viena Lisboa Argel Florencia Constantinopla	755,7. 758,5. 763,4. 757,7. 762,8. 757,0. 755,0. 758,5. 764,4. 763,6. 762,1. 758,7.	13,4 17,9 16,5 17,3 21,1 20,5 13,8 18,5 18,0 21,6 23,5	S. O	Despejado. Idem. Nubes. Idem. Despejado. Nubes. Sereno. Cub.', lluvia. Cubierto. Nubes. Despejado. Sereno. Despejado Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.482 fanegas de trigo.
- 1.134 arrobas de harina de id.
- 2.000 libras de pan cocido. 41.323 arrobas de carbon.
- 90 vacas, que componen 32.995 libras de peso. 539 carneros, que hacen 12.915 libras de peso.
- PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN
- Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 à 86 rs. arroba, y de 30 à 36

Tocino añejo, de 100 á 106 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 7 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY Cebada, de 26 á 31 rs. fanega.

Trigo vendido.

190 fanegas á	66 rs.	450 fanegas á	63 rs.
60	64	20	70
30	70	i4	71
21	76	44	67
20	75	88	62
50	68		- /
12	67	10	76
28		70	76
30	66 1/2	70	73 1/2
69	68	52	68 1/2
62	65 1/2	37	70
42	65	106	68
102	65	21	71 1/2
20	66	30	65
60 Villacone-		30	68
jos	62	45	71
70	70	90	73
260	66	32	72 1/2
100	75	14	75
30 Arganda	66	30	-
110	75 1/2	90	72
31	$73\frac{1}{2}$	20	73
100	68	40	65
14	65	60	66
70		44	$64\frac{1}{2}$
70	75 76	100	65
20,,	76	34	66 1/2
20 ,	61		- /•
Total		0.400	

Total......... 3.133 Quedan por vender sobre 2.472 fanegas. Precio máximo...... 76

Idem mínimo..... 61 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 14 de Julio de 1858. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Julio de 1858 á las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 39-35 c. Títulos del 3 por 400 diferido, id., 28-25. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-40 d. Idem de segunda id., id., 11-80.

Idem del personal, id., 9-70 d.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 90-75 p. Idem de 4.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Carpetas de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

Carpetas de obras publicas idem, 84-25 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-70. Idem del Banco de España, id., 163-50 d. Idem de la Sociedad metallurgica de San Juan de Al-

Idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Al-caráz, id., 48 d.

Idem de la Aurora de España, id., 68. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 4.840 p.

5-20 d. Plazas del reino.

Daño. Benef. Daño. Bene	1
Albacete .	cete nte ria joz elona os res illon d-Real. oba na ada ada alajara. va ca

BOLSAS EXTRANJERAS

Ambéres 8 de Julio. - Diferida, 26 1/8. - Interior

Amsterdam 8 de Julio. - Diferida, 27 3/8. - Exterior, 44.—Interior, 38 9/16.

Bruselas 9 de Julio.-Diferida, 26 7/8.

Lóndres 8 de Julio. - Consolidados, 95 3/4. - Exterior, 4 3/4.—Diferida, 27 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Francisco de Paula Arantave, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito de Maravillas &c. Por el presente, y para que se cumpla lo mandado en los autos de juicio verbal que penden en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, como representante de la sociedad minera titulada La Favorita, se hace saber y requiere á los socios de la misma que á continuacion se expresarán, y cuya residencia actual se ignora, que dentro de tercero dia comparezcan en la Secretaría del mismo, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, á satisfacer el principal y costas que adeudan y en que fueron condenados en rebeldía; apercibidos de que si no lo verifican, se procederá á la subasta de las acciones de su

pertenencia, y en su caso á la adjudicacion de ellas á la sociedad en pago de los descubiertos, segun lo tiene solicitado el actor. Dado en Madrid á 13 de Julio de 1858.-Francisco de Paula Arantave.-Por mandado de S. S., José de Soto, Secretario inte-

Sujetos y acciones que se citan.

D. Gregorio García, ó el actual poseedor de las acciones nú-

D. Antonio Sanchez Jimenez, ó el de la núm. 33.

D. Eduardo Lopez, ó el de las 9 y 10.

D. Eduardo Siles, 6 el de la 90. D. Agapito Estéban, 6 el de la 56.

D Bruno Barral, ó el de la 50. D. Mateo Carmonero, ó el de la 54

D. Pedro Ortega, ó el de las 8, 49, 20, 21, 22 y 73.

D. Cosme Gorrite, ó el de las 43, 44, 93 y 94 D. Manuel Oliver, ó el de las 63, 78 y 87.

D. Ramon Alonso, 6 el de las 46, 53, 54, 55, 57 y 62. D. Ceferino Lesaca, ó el de la núm. 77.

D. Sebastian Peñalver, ó el de la núm. 88

D. Isidoro Baro, ó el de la núm. 68.

Y D. Juan Canela, ó el de la núm, 67,

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Habiéndose provocado con fecha de ayer en mi Juzgado y ante el infrascrito, por parte de D. Juan Fernandez Odos, el juicio universal de abintestato de su nieto D. Angel Fernandez Fernandez, natural de Granada y fallecido en esta ciudad en 22 de Febrero de 1855 á la edad de siete años, he dictado providencia en este dia, por la cual, entre otras cosas, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al expresado párvulo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á estos autos á ejercitarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio de

presente. Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1858.-Miguel de las Mulas.-Por mandado de S. S., Pablo María Olave.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saher, que en este mi Juzgado se sigue expediente de testamentaría por óbito del Licenciado D. Patricio Olavarría, vecino que fué de esta villa; y habiendo instituido en su testamento herederos á todos sus parientes, en providencia de este dia he acordado que todo el que se crea con derecho á dicha herencia le deduzca, por medio de Procurador autorizado en forma, en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que sea anunciado en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo, dictaré la providencia correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 18 de Junio de 1858.-Juan Cano y Latur. Por mandado de S. S., Críspulo Durango,

D, Francisco Larráz, Juez de primera instancia del distrito de

Palacio de Barcelona. Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de una casa, sita en esta ciudad y calles del Call y Arco de San Ramon, señalada de con los números 4 y 11, para que dentro de 20 dias comparezcan, por medio de Procurador, á deducirlo y hacerlo valer en este Juzgado y en méritos del expediente promovido por D. Gregorio Ubach de Avellá para la purificacion de la posesion que el y sus causantes

ficándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Barcelona 9 de Julio de 4858. = Francisco Larráz. = Por mandado de S. S., Ramon Cailá.

tienen en la indicada casa; bajo apercibimiento de que no veri-

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Andres Arteaga, á nombre de Ramon Saus Sanchez, contra D. Federico Carsi, sobre pago de 14.000 rs., se ha dictado y publicado la sentencia siguiente:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Almansa, á 30 de Junio de 1858, vistos estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una Ramon Saus Sanchez, y en su nombre y representación el Procurador D. Andres Arteaga, y de la otra D. Federico Carsi, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 14.000 reales:

Resultando que en 44 de Marzo último, Ramon Saus Sanchez se presentó al Juzgado pidiendo el embargo preventivo de los coches y mulas de la empresa de Diligencias de D. Federico Carsi, vecino de Madrid, que paraban en esta ciudad y Venta del Puerto, así como de las cantidades que por el servicio de Correos debiera aquel percibir para asegurar su crédito de 20.000 rs., procedente dicha suma de los piensos suministrados á los tiros de caballerías para el servicio de Correos, cuyo embargo fué acorda-

do por el Juzgado en 43 del mismo mes: Resultando que, efectuado éste en 49 del propio mes, el Ramon Saus y D. Federico Carsi se presentaron, por medio de escrito, al Juzgado, manifestando y confesando el segundo que el crédito líquido que resultaba en aquella fecha á favor del Saus lo era el de 19.079 rs. vn., pactando y conviniendo que dicha su-

dem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid | ma seria satisfecha en tres plazos; el primero, de 5.000 rs., en el pasado mes de Abril; el segundo, de 9.000 rs., en el finado Mayo, y los restantes 5.079 rs., en el precedente; y que á la seguridad de este crédito quedaban convencional y judicialmente trabados y obligados los coches y mulas que la empresa tiene en esta ciudad, ampliándose el embargo convencional á los que estaban sujetos á Miguel Albertos, cuya traba subsistiria miéntras no se extinguiese el crédito que la mativaba, quedando sin efecto el embargo preventivo reemplazado y sustituido por el convencional, cuyas condiciones y confesion judicial fueron admiti-

das y aprobadas por el Juzgado en 22 del próximo Marzo: Resultando que en 20 de Mayo último D. Andres Arteaga, en nombre del Ramon Saus, presentó demanda ejecutiva contra los bienes embargados á D. Federico Carsi por la cantidad líquida de 5.000 rs., primer plazo vencido, costas causadas y que se ocasionaron hasta su completo pago:

Resultando que, habiendo vencido el segundo plazo de 9.000 reales, el citado Procurador, en nombre que interviene, en 3 de los corrientes acudió al Juzgado solicitando la ampliacion de la ejecucion por la citada suma -

Considerando que la cantidad de 14.000 rs. que se reclaman por el primero y segundo plazo vencidos es líquida, y que la demanda se halla formalizada en los términos prescritos en el artículo 945 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, durante el juicio y ántes de pronunciarse sentencia de remate, venció el segundo plazo, y que el actor solicitó la ampliacion de la ejecucion por su importe:

Considerando que el D. Federico Carsi, en el escrito de que queda hecho mérito, tiene confesada la deuda, y se obligó al pago en la forma y modo que del mismo aparece : Considerando que no se ha opuesto á la ejecucion dentro de

los tres dias siguientes á la citacion de remate, y que á los seis dias hábiles de hecha aquella por cédula, se tuvo por acusada la rebeldía al D. Federico á instancia del actor, y teniendo presente lo que previenen los artículos 958, 959, 960, 964 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo: procédase á hacer venta y remate de los bienes embargados á D. Federico Carsi para con ellos hacer pago á Ramon

Saus Sanchez de la expresada cantidad de 14.000 rs. por los dos plazos vencidos en Abril y Mayo del corriente año, costas causadas y que se originen hasta su efectivo reintegro, para todo lo cual se expida el oportuno mandamiento de apremio, publicándose esta sentencia, mediante la rebeldía del Carsi, en el Boletin oficial de la provincia, Gaceta de Madrid y edictos en esta ciudad en la forma prevenida.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pro nuncio, mando v firmo.-José Hernandez de Padilla. Pronunciamiento.-Dada y pronunciada fué la anterior sen-

tencia por S. S. el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos José Gonzalez y José Juan, de esta vecindad. Almansa 30 de Junio de 1858.-Doy fe.-Pascual de Cuenca

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden los autos de concurso de acreedores contra Doña Liberata y su hijo D. Francisco Xatart y Molinas, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza á los que sean acreedores contra los biones concursados, para que en el término de 20 dias comparezcan ante el propio Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues tanto si comparecen, como no, seguirán su curso, conforme á la lev de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la villa de Figueras á 2 de Julio de 1858.-Calixto Bello,-Por su mandado, José Palmés.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, sé cita , llama y emplaza por tercer edicto á Isidra Ramos Santos, que en primeros de Mayo último vivia con Alejandra de la Cruz en la calle Ancha de Lavapies, núm. 45, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial. ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo verificado la tarde del 30 de Abril próximo pasado en la habitación de Doña Antolina García, calle de la Fe, núm. 1; previniéndole que si dentro del indicado término no se presenta, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Licenciado D. Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, Juez primero de paz, y como tal encargado del despacho de los negocios de la Judicatura de primera instancia, por vacante, de esta villa y partido de Aranda de

Por el presente segundo edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consistia la fundacion hecha en la villa de Gumiel de Izan por D. Juan Guerra, vecino que fué de Madrid, en su testamento de 13 de Octubre de 4802, que por Real sentencia de S. E. la Audiencia del territorio de 23 de Noviembre del año último, se ha declarado nula, para que en el término de 20 dias, á contar desde su fijacion, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos en el juicio abintestato que por lo mismo se está siguiendo en él, como lo han verificado Felipe Moreno, en representacion de sus hijos Narciso y Juan; Pedro Calvo Burgo, como curador ad litem de Pedro Molero; Pedro, Sebastiana, Jerónima, María, Juana y Antonio Guerra Buenaventura; Calvo Guerra, Rufino, María y D. Joaquin Guerra, todos vecinos y naturales de la dicha de Gumiel, como parientes en cuarto y quinto grado del mismo fundador; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Julio de 1858.-Manuel Ponce de Leon.=Por mandado de S. S., Pablo de Rozas.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CADIZ .- Jerez de la Frontera 10 de Julio.- Segun verán nuestros lectores en el anuncio que más abajo insertamos y que se nos remite por la Alcaldia de esta ciudad. ha quedado constituida la Junta calificadora de las acciones virtuosas de los pobres que puedan tener opcion á los premios ofrecidos por el M. I. Ayuntamiento, con arreglo al bando que hoy reproducimos, publicado en 9 de Abril del presente año.

Deseosos los miembros de la Junta referida de que no se perdone medio para inquirir, con la mayor exactitud. cuantos datos y noticias sean conducentes á fin de conocer todos los hechos dignos de premio en las clases desvalidas de nuestra pohlacion, se acordó en la reunion celebrada el d a 8, que se oficiase á los Sres. Curas párrocos. Presidentes de las Conferencias de San Vicente Paul y Presidentes de la Asociacion de Caridad, á fin de que coadyuvando al fin propuesto, se sirviesen dirigir á la Secretaría de la comision noticia exacta de aquellas personas que conceptuasen dignas de ser tenidas en consideracion al llegar el dia en que se examinen los méritos y antecedentes de todos los que se hallen con merecimientos para optar á los premios ofrecidos.

Ademas, como se expresa en el anuncio que copiamos á seguida, todas las personas que conozcan algun hecho de virtud digno de ser tenido en cuenta, están invitadas para dar noticia de ellos en la Secretaría de la comision, establecida en el Consistorio.

Nosotros creemos un deber moral el no ser indiferentes á esta invitacion, puesto que no solo puede proporcionarse alguna recompensa al desvalido que por su abnegacion, su caridad y honradez se haya distinguido muy especialmente, sino que será una alta honra para esta nobilísima ciudad el que aparezca un número crecido de pobres entre sus habitantes dignos de aprecio y estima de sus convecinos por su intachable conducta y sus vir tudes.

El influjo que debe ejercer en lo futuro el conocimien-to de los rasgos de virtud y abnegacion entre las clases pobres, no necesita encarecerse. Aun cuando no se consiguiese con el pensamiento acogido por nuestro celoso Ayuntamiento más que tener abundantes datos sobre quiénes viven entre nosotros ejerciendo actos de eminente probidad y virtud, en medio de las escaseces y la miseria de la pobreza, eso solo bastaria para alcanzar en el porvenir un gran progreso moral y religioso, timbre

el más bello para todo pueblo civilizado. En breve comenzará sus trabajos la comision encargada de recoger los donativos con que han de reunirse fondos para los premios ofrecidos por nuestro Municipio y que se expresan en el bando. Creemos que destinándose á un fin tan loable la suscricion que va á comenzar será muy abundante la colecta, como debe esperarse de desprendimiento y caridad de nuestros convecinos.

Hé aquí el anuncio y bando que ántes mencionamos Alcaldía Constitucional — Instalada en el dia de ayer la Junta calificadora de las acciones virtuosas de las clases trabajadoras, se hace público para conocimien-

to de los interesados y vecindario en general, reproduciéndose á continuacion el edicto de 9 de Abril último. advirtiéndose à los efectos correspondientes, que el plazo fijado en el mismo para admitir solicitudes es improrogable, y que tanto aquellas como las noticias o datos que cualquier persona tenga á bien facilitar á la Junta se recibirán en su Secretaría, establecida en la Casa Consistorio hasta el dia 9 de Setiembre próximo. Jerez 8 de Julio de 1858.-El Presidente, Rafael Ri-

aD. Rafael Rivero y de la Tijera, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del M. I. Ayuntamiento de

Hago saber, que la mencionada Ilma. Corporacion con el laudable objeto de estimular y recompensar la práctica de las acciones virtuosas en sus administrados y auxiliada con el generoso concurso de vecinos filantrópicos, distribuirá en sesion pública y extraordinaria, que tendrá efecto el dia 9 de Octubre próximo, que lo es del Santo mártir y patrono del pueblo Señor San Dionisio Areopa gita, los premios que con las condiciones y requisitos para su adjudicación se expresan á seguida.

Se concederán tres premios, cada uno de 3.000 rs. y tres accessit de á 1.000.

1.° Al jornalero que con solo su jornal haya mantenido voluntariamente durante mayor número de años á sus ascendientes ó colaterales impedidos para el trabajo, atendiéndose para escoger entre varios optantes á la cuantía relativa de las privaciones que para ello hayan debido

2.º Al jornalero que sin desatender sus obligaciones naturales haya recogido y educado como á hijo suyo á algun huérfano ó huérfana, desprovisto de todo otro apoyo, que en el acto de recogerlo, tuviese á lo más, la edad de cinco años, siendo preferido el que en igualdad de circunstancias haya tenido que imponerse para ello

mayor número de privaciones. Y 3.º A la sirviente de una casa particular que con actos notables de fidelidad y ganando un salario que no exceda de 40 rs. mensuales, haya prestado servicios especiales á sus amos y permanecido constantemente á sus órdenes más de 10 años.

Todo jornalero español ó extranjero podrá optar á dichas recompensas, hallandose en el caso y reuniendo las circunstancias prescritas, siendo requisito indispensable que las acciones meritorias de que se trata, hayan acaecido en Jerez. Se entiende por jornalero toda persona de cualquier sexo que depende de un jornal por cualquiera clase de trabajo á que se dedique. Las solicitudes pretendiendo alguno de los premios se presentarán, hasta un mes ántes del dia señlado para la distribucion, en la Secretaría de la Junta calificadora, que se nombrará al

En dicha solicitud se expresará con toda claridad y precision el hecho y sus circunstancias, acompañándose todos los documentos que contribuyan a justificarlas, y haciéndose mencion de las personas que puedan informar acerca de las mismas, con nota de sus domicilios, así como del interesado y demas señas de éste, quien deberá obligarse á dar cuantos datos y noticias le pida la Junta de palabra ó por escrito.

Si en concepto de esta, ninguno de los aspirantes á un premio ó á un accesit determinado, merece la recompensa ofrecida, no la concederá á persona alguna, sino que reservará su importe para otro concurso.

Y para el especial conocimiento de los que se consideren con derecho á tomar parte en el mismo, y general noticia del vecindario, se publica y fija el presente en Jerez de la Frontera á 9 de Abril de 1858.-Presidente, Rafael Rivero.-Francisco de la Quintana y Atalaya, Secreario. Guadalete.)

CÓRDOBA 11 de Julio.-Ya parece que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el proyecto y obras necesarias para el cubrimiento de la alcantarilla que desagua en el Guadalquivir, á la salida de la Puerta del Sol, y para la dirección por aquel punto de la carretera general. Esta importante mejora, que ha sido en diversos números objeto de nuestras consideracio-nes; esta mejora debida al Ayuntamiento actual, que ha salvado todas las dificultades que se oponian, y que es uno de los anhelados fines que desde 1795 se propusieron los iniciadores de la grandiosa obra del murallon de la Rivera, ha de producir grandes ventajas á la poblacion, y por lo tanto veremos con gusto que se empiezan los trabajos, cuya subasta se asegura que deberá ya anunciarse de un dia à otro.

De Pozoblanco nos escriben que ha visto aquel católico vecindario con gran satisfaccion que han empezado las obras de reparacion de la iglesia hace muchos años arruinada, y cuyo triste estado era un motivo de conti-nuo disgusto entre los fieles. (Diario.)

GRANADA 11 de Julio.-Son dignos de elogio los trabajos que diariamente prestan los Sres. Comisarios de vigilancia, los cuales á porfía sin vejaciones ni tropelías, causan el terror de los bribones y la tranquilidad del vecino honrado. (Dauro.)

GUIPÚZGOA.—San Sebastian 10 de Julio.—Anteayer por la mañana salió para Vitoria nuestro Gobernador mi-litar el Sr. D. Juan de Urbina Daoiz á desempeñar el cargo de Segundo Cabo de las provincias Vascongadas, para el cual acaba de ser nombrado. La vispera de su salida fué obsequiado por la música del regimiento de Navarra, que guarnece nuestra plaza, con una magnifica serenata que duró hasta las once de la noche. A pesar de lo avanzado de la hora era extraordinaria la afluencia de gentes al rededor de la música : no lo extrañamos. Privada hace tiempo esta poblacion de la banda militar que tanta vida le da, habia grandes deseos de oir la del regimiento de Navarra y de formar un juicio de ella. Este no pudo ser más favorable: todas las piezas gustaron extraordinariamente, causando sobre todo la más agradable impresion en el público el capricho musical imitando la llamada y marcha de un tren de ferro-carril. Haciéndonos eco de los deseos que nos han manifestado varios aficionados que la oyeron esa noche, suplicamos al señor músico mayor de Navarra tenga la bondad de hacerlo repetir en el do-

mingo próximo en Santa Catalina. El dia de San Fermin celebróse en la basílica de Santa María una solemne funcion religiosa dedicada por los Sres. Jefes v Oficiales de Navarra al santo patrono de su regimiento. Una guardia de honor, compuesta de un piquete de cada uno de los batallones precedido de la banda musical, acompañó las banderas, que se colocaron á ámbos lados del altar mayor miéntras duró la misa mavor, cantada á toda orquesta por la capilla de la parroquia. Concurrió á esta funcion gran número de nuestras damas situándose al rededor del banco de los convidados. en que, ademas del Sr. Gobernador militar y Jefes del cuerpo vimos á los delegados de la mayor parte de nuestras oficinas públicas.

Han tocado ya á su término las sesiones de las Juntas forales de Guipúzcoa, cuya próxima reunion, parece, corresponde en turno á la vecina diminuta poblacion cos-

Juntas generales.-Junta 4.2-Julio 5.-Abierta la sesion se lee y se aprueba el acta de aver.

Entérase la Junta con agrado de los oficios que pasan los Sres. D. Ramon de Lardizábal, D. Ignacio Leon de Balzola y D. Manuel de Egoscozabal, aceptando los cargos de Diputados para los cuales fueron respectivamente nombrados.

Tambien se entera la Junta de un oficio que pasa la Exema. Diputacion provincial de Navarra, acusando el recibo de la nómina de los Sres. Diputados que forman la

administracion del presente año foral. Se nombra la comision encargada de felicitar á los oradores que han predicado en las funciones reltgiosas con que se han solemnizado estas juntas.

A propuesta de la representación de Azpeitia se faculta à la Diputacion para que disponga se arregle el prado contiguo á la parte no concluida aún del colegio de Loyola, adquiriendo los terrenos necesarios al efecto, y para que se derribe una caseta ruinosa propia de la provincia y próxima á aquel punto.

Se nombra una comision encargada de proponer si

convendrá ampliar, y en qué términos, el decreto de las últimas juntas generales referente al abono de los socorros que se suministran á los transeuntes pobres. La comision nombrada para felicitar á los oradores,

dice haber cumplido este encargo.

Junta 5.* — Julio 6. — Abierta la sesion se lee y se aprueba el acta de ayer. Entérase la Junta con agrado de un oficio que pasa el Exemo. Sr. D. Lino María de Aramburu Miner aceptando

el cargo de Diputado general del primer partido. De acuerdo con lo propuesto por la comision de Obras públicas se autoriza, con ciertas condiciones y por el término de dos á tres años, á una sociedad de canteros de Motrico á conducir en leras por un pequeño trozo del camino vecinal que dirige desde aquella villa á la de Ondarroa, las losas que se destinan á la construccion de un dique en San Sebastian.

Conforme con el descargo de la misma comision de Obras públicas, se dan instrucciones á la Diputacion en punto á los derechos de peaje que, contra lo decretado por la provincia, se exigen en el glasis de San Sebastian à las procedencias del camino de Oriamendi.

Pasan à la Diputacion las mociones hechas por los

representantes de Rentería y Mondragon, los primeros, para que se exima del peaje de Hernani á los carros que conducen carbon desde la venta de Isusaga, y los últi-

I mos para que la cadena situada en el centro del pueblo de Mondragon se traslade á su extremo por la parte de

Vergara. Conforme con el parecer de la comision de Beneficencia, se declara que las disposiciones adoptadas por las juntas del año próximo pasado en punto al sostenimiento de los pobres son extensivas á todos los pueblos de la pro-

Con este motivo recomienda la Junta á la Diputacion, que vea si es posible encontrar algun medio para esta-blecer en la provincia una casa de correccion como com-

plemento de las de socorro para los pobres. Se dictan varias reglas aclaratorias de las adoptadaen las últimas juntas generales para el abono de los socorros y bagajes que se suministran á los pobres tran-Se aprueba el nombramiento hecho en favor del Li-

cenciado D. Juan Andres de Larramendi para Escribano numeral de las villas Legorreta, Isasondo, Alzaga y Arama. Pasa á la comision de Obras públicas una exposicion presentada por el Ayuntamiento de Rentería, pidiendo que la provincia se haga cargo del camino que conduce

desde dicha villa á la venta de Isusaga, abonándole lo que regulase el Director de caminos. Presta la Junta su más lata aprobacion á todo lo obrado por la última Diputacion en punto al ferro-carril que debe atravesar el territorio de la provincia, tributando las más expresivas gracias, tanto á dicha corporacion, como á los Comisionados en corte, Diputados en

venido con celo y perseverancia en este importante ne-Pasa á la comision de Obras públicas una mocion del representante de Zumaya referente á la apertura de un

córtes de la provincia, y demas personas que han inter-

camino que desde Azcoitia conduzca á Villareal. Nombra la Junta por unanimidad Archivero de la provincia, al Licenciado D. Pablo de Gorosabel.

Pasa á la Diputacion una instancia presentada por D. Lorenzo de Aguirre, vecino de Ibarra, pidiendo el auxilio de la provincia para perfeccionarse en el arte de la construccion de pianos. Se remite à la comision de Obras públicas un memorial por el que D. Juan José de Arrascaeta, vecino de

Irun, piden se consideren como vacíos para pago de un peaje, los carros con que conduce nieve á Francia, siempre que su peso no pase de 10 quintales. No se accede á una instancia del Tesorero general de la provincia, sobre abono de cajas y libros para el desempeño de la comision que se le confió de recaudar en Tolosa los cantingentes de la suscricion al ferro-carril, y

sobre aumento de la consignacion que tiene señalada su escribiente. Finalmente pasa á la Diputacion un proyecto firmado por D. Felipe de Azcona Zuloeta, vecino de Vergara, referente à la construccion de ferro-carriles desde Vito-

ria á Elorrio y desde este punto á Bilbao y Zumarraga. Junta 6. – Julio 7.—Abierta la sesion, se lee y se aprueba el acta de ayer. A propuesta de la comision de Obras públicas, dicta á la Junta reglas para la apertura del camino que con-

duzca de Azcoitia à Villareal, en términos de que su con-

clusion coincida con la terminacion de la via férrea hasta Zumarraga ó Villareal. Acuerda la Junta abonar varios gastos ocasionados con motivo de la formacion del censo de pablacion. Conforme con lo propuesto por la comision de culta y

clero, dicta la Junta algunas reglas para cubrir las sagradas atenciones de este ramo. La Junta se entera con agrado de los premios y menciones honoríficas que obtuvieron los guipuzcoanos por los productos remitidos á la exposicion agrícola celebrada en Madrid el año próximo pasado; hace algunas advertencias para la mejor administracion de la casa modelo de agricultura de la provincia, y adopta disposiciones para evitar los daños que ocasiona la libre pasturacion en los montes cuyas cerraduras fuesen abiertas á

mano airada. No se concede á la Junta de Beneficencia de Tolosa la exencion que pide del derecho provincial de dos maravedís en libra de carne á favor de la que consuman los pobres acogidos en la casa de socorro de aquel distrito.

Se proroga por un año más el señalamiento hecho en otras juntas de dos y medio reales por cada una de las estancias que causen los pobres en las casas de socorro de la provincia, y de 50 mrs. por las de los expósitos. Se reserva á la Diputacion la facultad de aumentar ó

no los sueldos de los peones camineros de la provincia, segun mejor aconsejen las circunstancias que pueden so-Se levanta punto para las próximas juntas generales acerca de si convendrá ó no suprimir el juramento de defender el misterio de la Purísima Concepcion, encargando á la Diputacion que obtenga en tiempo oportuno los aquellos informes de personas competentes que

crea necesarios para ilustrar cual corresponde este importante asunto bajo el aspecto moral y religioso. Pasa á la Diputacion una instancia de varios vecinos de San Sebastian, por la que piden la ayuda de la provincia para que se exima del peaje de aquella ciudad á los generos que conducen en depósito á los arrabales de

la misma.

sentado por Doña Angela Carrera, vecina de Eibar, pidiendo en favor de su hijo D. Serafin Guisasola una de las becas que la provincia costea en el Real seminario de Con este motivo, y á virtud de una mocion del re-presentante de Ataun, encarga la Junta á la Diputacion que toda vez que se trate de proveer una ó más de estas

Igual resolucion se adopta respecto del memorial pre-

pecas, lo dé à entender à los Alcaldes de los pueblos de la provincia por medio de una circular, señalando un mes de término para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes. Pasa á la comision de Hacienda una instancia que dirige el Ayuntamiento de Urnieta, suplicando se destine de los fondos de la provincia alguna cantidad para la re-

Se remite á la Diputacion un memorial por el que pi-de retiro el miquelete José Ecenarro en atencion á su avanzada edad y á sus padecimientos. Igual resolucion se adopta respecto de la instancia por la que la viuda de D. Francisco Salaregui pide una pension ó gratificacion en recompensa de los servicios que

edificacion de la casa concejil de aquella villa.

su esposo prestó como portero de la provincia. Se da una gratificacion de 100 rs. á José María Macazaga, vecino de Usurbil, por haberse lanzado al rio Oria á salvar á dos personas que desgraciadamente se sumergieron y perecieron en él. A virtud de una mocion del representante de Gueta-

ria se confirma el acuerdo hecho por las últimas juntas generales acerca de la reparacion de las averías sufridas en los muelles de aquel puerto, y de la colocación de amarras ó cables para asegurar los buques á los cuerpos ó fondos muertos situados en su bahía.

Junta 7.ª - Julio 8. - Abierta la sesion se lee y se aprueba el acta de ayer. Se entera la Junta de un oficio que pasa la Diputacion de Alava acusando el recibo de la nómina de los señores que componen la nombrada por este Congreso y con-

gratulándose de tan buena eleccion.

Acuerda la Junta que desde 1.º de Enero próximo cese el seguro contra incendios hecho por cuenta de la provincia para los tabacos y demas artículos almacenados en su depósito, debiendo, empero, asegurarse los edificios destinados á este objeto. Pasa á la Diputacion, para que obtenidos los informes

que crea oportunos, obre segun crea conveniente la mocion hecha por el representante de Villafranca, con el fin de que se suavice en lo posible la cuesta que existe en la carretera general á la salida de aquel pueblo hácia ía parte de Beasain. Pasan tambien á la Diputacion los memoriales presentados por la señora viuda de D. José María de Echeverría,

Tesorero que fué de la provincia y por Doña Micaela y Doña Joaquina de Guruceaga, hermanas del finado Contador de la misma D. Vicente Guruceaga, en solicitud aquella de una pension para su hija Doña Micaela, y estas de aumento de la que actualmente disfrutan. Se establece la forma en que ha de aplicarse el derecho de acrecer que quieran las familias de los empleados

de la provincia que estén en el goce de pensiones, y se encarga á la Diputación que presente á las próximas jun-tas un proyecto de arreglo de sueldos para los mismos

Se concede á la villa de Urnieta un auxilio de 10.000 reales para la reedificacion de su Casa consistorial.

Sin perjudicar al proyecto de camino de Arcurutce al empalme de la carretera general en Villarreal, para el evento de que no se abriese la via férrea, se establece el turno para el camino de Tolosa á Urto pasando por Ibarra, Belaunza, Berrobi, Elduayen y Berástegui, señalan-do el interes de 2 y medio por 100 á las sumas que se inviertan en él, pero á calidad de que este abono principiará á correr desde que se haga la entrega de esta proyectada vía siempre que su apertura se anticipe al

No se accede à la instancia que presenta Juan Bautista Ovarbide, casado, suplicando se le vuelva á admitir en el cuerpo de miqueletes, en atencion á que el reglamento solo admite á los solteros.

Pasa á la Diputacion la instancia por la que D. Juan José de Arrascaeta pide se consideren vacios para el pa-go de un peaje, los carros en que conduce nieve á Francia siempre que su carga no pase de 10 quintales.

á Zaragoza y Alicante, id., 1.000.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-25.—Paris á 8 dias vista

D. Calixto Bello. Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Lóndres 13.—Se cree que se hará todavía otro ensayo del cable trasatlántico.

La opinion está preocupada con los asesinatos de Malmesbury y muchos individuos de ámbas Cám ras acompañarán á la Reina á Cherburgo.

Trieste 13.—En Bostnia ha habido combates sangrientos entre turcos y cristianos. Se cuentan muchas victimas de ámbas partes.

En el Monitor del 10 se publica la siguiente noticia que pone término á los encontrados rumores difundidos en estos últimos dias acerca del viaje de la Reina Victoria á Cherburgo, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. «S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, acompañada de S. A. R. el Príncipe consorte, saldrá el 4 de Agosto para Cherburgo con objeto de visitar á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.»

Segun los periódicos ingleses, el dia en que habrá de verificarse la visita de la Reina en Cherburgo será el 6 de Agosto.

El Morning-Chronicle publica con este motivo un extenso artículo en que presenta el anterior acontecimiento con la más completa refutacion del pretendido desacuerdo que algunos creian habia surgido entre Francia é Inglaterra. El mismo periódico anuncia que Lord Malmesbury acompañará á la Reina, y felicita al noble Lord por el tino y moderacion con que ha arreglado dificultades que con un Ministro ménos conciliador se hubieran complicado facilmente. El periodico inglés concluye manifestando que la alianza de Francia é Inglaterra se sostendrá á toda costa, y que la diferencia de instituciones, léjos de ser un inconveniente, ofrece ventajas en cuanto asegura ámplia libertad á la política personal del Emperador de los franceses.

El bill relativo á la admision de los israelitas en el Parlamento ha sido aprobado definitivamente en la Cámara de los Lores con la enmienda presentada por el Conde de Marlborough, privando á los israelitas del ejercicio de funciones en cuya virtud tengan el derecho de aconsejar á la Corona acerca de la distribucion del patronato eclesiástico, esto es, de presentar candidatos á la Reina para los beneficios y dignidades de la Iglesia.

En la Cámara de los Comunes tambien se ha terminado el asunto más importante de la legislatura, aprobando en tercera lectura el bill relativo á la nueva organizacion del Gobierno de India

Despues de varias manifestaciones de Lord Palmerston y M. Roebuck en contra de esta reforma, Lord John Russell ha asegurado que abrigaba la esperanza de que con el tiempo y el concurso de todos se resolverán felizmente cuantas cuestiones se susciten acerca del órden y prosperidad de aquella gran colonia.

Por último, M. Disraeli ha manifestado su reconocimiento á la Cámara por la buena fe, entusiasmo y benevolencia que habia mostrado en el exámen y discusion de esta importante medida. «Nádie hay, ha dicho, con dignidad que conozca y aprecie más que yo la necesidad é importancia de nuestra organizacion en partidos opuestos y rivales. No concibo cómo una Asamblea popular tan numerosa como la Cámara de los Comunes, podria defenderse contra la influencia de la Corona sin una organizacion de esta naturaleza. Hay ocasiones sin embargo en que puede hacerse abstracción de las ideas de partido por comun asentimiento, y cuando se trató de escogitar el Gobierno más conveniente para India reunimos nuestros esfuerzos pára salvar el edificio social.

»Hoy que hemos logrado con la cooperacion de todos los partidos divergentes de esta Cámara organizar para India un Gobierno vigoroso, esperamos de la sabiduría de nuestros eminentes estadistas, la habilidad de nuestros generales y el valor de nuestros soldados que llevarán á felíce cima nuestro triunfo poniendo un dique que contenga la revolucion tan largo tiempo enseñoreada en aquella parte importante de los dominios de S. M., confiando en que podremos muy pronto restablecer su poder basado en la justicia y la verdad, sin lo cual, en nuestro siglo ningun Imperio puede fundarse ni soste-

Partes telegráficos de Hamburgo, fecha 9, á las diez de la mañana, anuncian que en los tres Conseios de Ministros que se han celebrado sucesivamente en Copenhague se ha resuelto que Dinamarca rehuse presentar nuevas proposiciones, y que Alemania deberá precisar las reformas constitucionales que intente introducir en los Ducados.

Media hora despues se recibió otro parte en que se decia que el último Consejo celebrado por el Gabinete dinamarques habia sido muy acalorado, y del cual resultó la dimision presentada por el Ministro de Hacienda, esperándose ademas otros cambios en el Gabinete. El Presidente Hall se encargará probablemente de la Cartera de Negocios extranjeros.

La novena conferencia se celebró el sábado último. No se sabe todavia de qué punto se ocuparon los Plenipotenciarios; sin embargo, parece que se abordó la cuestion de la navegacion del Danubio.

Lord Cowley permaneció el dia 8 del actual en Etioles para concertar con el Conde Walewski los últimos arreglos relativos á la entrevista de Cherburgo. Los dos Ministros regresaron el 9 á Paris.

Las dos Cámaras suizas han empezado sus trabajos; el Consejo nacional discute el presupuesto, y el Consejo de los Estados examina la gestion de la administracion sederal durante el ejercicio de

Esta última Asamblea aprobó en su sesion del dia 7 por 20 votos contra 45 una resolucion por la cual el Consejo federal es invitado á recordar, bajo la forma que le parezca más conveniente, las disposiciones de la legislacion federal sobre el reclutamiento á las Autoridades de los cantones donde la prohibicion de los alistamientos no se pone en ejecucion. Para el caso que este paso no tenga éxitol el Consejo federal someterá á la Asamblea federa, disposiciones que se anadiran á la legislacion federal sobre la materia.

En el Consejo nacional, á propósito de la discusion del presupuesto, un Diputado por Ginebra propuso que se publicasen en el Boletin oficial las deliberaciones de las Cámaras, pero la proposicion fué desechada por 60 votos contra 32. Los representantes de la Suiza francesa votaron sin excepcion

ninguna á favor de esa proposicion y los Diputados de la Suiza alemana la rechazaron.

El Gobierno federal ha resuelto que todos los actos relativos al conflicto suscitado por el canton de Ginebra se remitan á las Cámaras sin mensaje especial, pero ha dejado sobre la mesa una larga memoria de los Comisarios federales sobre este

AUSTRIA.-Viena 6 de Julio.-Confirmase la noticia de que M. de Thouvenel ha solicitado de Alí-Bajá el que no enviase ya tropas turcas á la frontera de Montenegro, y ordenase al Bajá que mande en Herzegowina que se abstuviese de romper las hostilidades; sin embargo, est inexacto cuanto se ha pretendido de que el Gran Visir habia accedido á estas instancias. La Puerta por el contrario ha dirigido á sus Agentes diplomáticos en el extranjero una circular manifestando que no se halla en situacion de satisfacer à la peticion de Francia, puesto que la insurreccion no se ha sofocado todavía, y que á las inmediaciones de la fortaleza de Klobuck existen partidas de rajahs y montenegrinos que perturban la tranquilidad de todo el territorio é intentan obligar á la guarnicion turca á que se rinda, porque no pueden apoderarse por asalto de la fortaleza á causa de su posicion escarpada y de la insuficiencia de los cañones con que cuentan aquellos. Para acceder á los deseos de Francia es necesario ante todo que el territorio turco esté completamente libre. A consecuencia de esta declaración de la Puerta los Cónsules ingleses han entablado negociaciones con los insurrectos reunidos cerca de Klobuck para obligarles á abandonar el país, pero todavía se ignora el resultado. (Gaceta de Correos.

Idem id.—Varios periódicos han pretendido que se intentaba restablecer el sistema administrativo anterior a 1848 y de centralizar en el Ministerio del Interior todos los ramos de la Administración, excepto el de Negocios extranjeros. Esta noticia carece de fundamento y es de sentir que se hagan circular rumores de este género que dan origen á infundir desconfianzas hácia la estabilidad del sistema vigente en el dia. (Gaceta de Colonia.)

POLONIA.-Varsovia 4 de Julio.-Segun un ukase imperial de 1.º de Junio, los créditos de los habitantes de Polonia, procedentes de suministros hechos en 1815 y 1816 á las tropas rusas á su regreso de Francia y que todavía no están pagados, se examinarán inmediatamente por la comision de gobierno del interior, y las certificaciones de crédito que expida la comision se admitirán como dinero para el pago de impuestos atrasados. (Zeit.)

PRUSIA.-Berlin 8 de Julio.-La Reina Victoria pasará 45 dias en la provincia Rhenana á principios de Agosto. Ha rogado que se eviten las solemnidades oficiales, y esta visita que hará à su hija no tendrá otro carácter que el de una entrevista familiar.

Las noticias recibidas acerca de la salud del Rey son satisfactorias.

Se ha sabido aquí con placer que Francia continúa considerando el asunto de los Ducados como cuestion puramente alemana.

El Baron de Koller, Embajador de Austria en Berlin, ha regresado despues de haber hecho uso de una licencia que habia obtenido hace tiempo; sin embargo, no permanecerá mucho tiempo aquí puesto que visitará todavía un establecimiento de aguas minerales. (Correspondencia Havas.)

VARIEDADES

EL SORGHO COMO PLANTA UTIL PARA FORRAJE.

Mr. Jules Cler, miembro de la sociedad de Agricultura de Gard (Francia), acaba de escribir á Mr. de Labaume, Presidente de la misma , la comunicación siguiente : «Como el sorgho azucarado cultivado para planta forrajera me parece que puede ofrecer grandes ventajas á los agricultores del Mediodía, creo de mi deber hacer presente los resultados que he obtenido con el cultivo de

esta planta.

A mediados de Abril último sembré á voleo 25 áreas de tierra con 10 litros de sorgho, despues de haber preparado el terreno desde el otoño. Su germinacion y desarroyo fué lento é imperfecto: así es que al ver las plantas tan raquíticas, desconfié completamente del beneficio que ellas podian reportarme. Los calores del mes de Junio reanimaron la vegetacion de ellas; y despues de haberles dado en esta época una lijera escarda, fué tanto su crecimiento durante los calores del mes de Julio. que el aspecto que presentaban era el de una lozana y frondosa vegetacion.

A fines del mes de Julio, y durante algunos dias de Agosto, mis bueyes comian este nuevo forraje con muy

Como entónces se exageraban los resultados maravillosos que se conseguian destilando esta planta, y como tenía gran provision de ella en estado de forraje, me deié llevar por las halagüeñas noticias que circulaban, y mandé suspender la siega de mi sorgho en forraje para convertirlo luego en aguardiente.

Llegado el momento de vender mis plantas para la elaboracion del alcohol, me fué imposible hacerlo durante el tiempo oportuno; bien es verdad que las destilerías de Avignon estaban suficientemente provistas de esta materia, y habian paralizado las compras, llegando á realizar las últimas que hicieron al módico precio de un franco 25 cénts, los 100 kilógramos puestos en la fábrica. Aquí fueron mis apuros: imposible me era destilarlas

yo mismo cuando no tenía alambiques para ello, utilizarlas para forraje me parecia imposible en vista del aspecto leñoso de los tallos, y solo despues de una larga reflexion y decidido á perderlo todo, me resolví á dar estas plantas á mis ganados, las cuales entónces tenian 8 metros de altura por 0,066 en sus bases. ¡Cuál seria mi admiracion al ver que el ganado vacuno las comia con mucho apetito!

Desde entonces, esto es, desde el 20 de Noviembre de 1857 hasta el 12 de Enero del presente año 1858, cuatro bueyes de trabajo y de gran alzada no han tenido otro alimento, y nunca se han encontrado ni más gordos ni más sanos. La cantidad diaria que de este alimento se les daba era de 45 kilógramos por cabeza, y aunque se les echaba entero, ni aun desperdicio alguno de él dejaban en los pesebres.

Los tallos conservaron hasta el 12 de Enero un hermoso color verde, y se hacia la cosecha de ellos á medi-da que se necesitaban para el consumo. Las hojas se marchitaron desde los primeros días de otoño, y las cañas nada sufrieron con las heladas en los dias 5 y 6 de Enero en que el termómetro bajó hasta 7°.

Lo que corté en Agosto me produjo una segunda cosecha en Octubre; pero esta como muy tierna y herbá-cea no es siempre susceptible de resistir el hielo ménos sensible, lo cual me decide à creer que para sacar de esta planta todo el partido imaginable, y alimentar con ella el ganado en estado verde y al establo desde el mes de Julio hasta el mes de Euero, es preciso distribuir su cultivo de dos modos diferentes y dividir la sementera

en dos épocas. La primera, para dar cortas con aplicacion al mantenimiento del ganado desde Julio á Octubre, y la segunda, cortada una sola vez á medida que las necesidades diarias lo exijan (despues de haberlo recolectado la simiente), para alimento desde el mes de Octubre á Enero.

Por último, el rastrojo de esta planta mis rebaños lo devoraron durante el invierno con una avidez extraor-

Nada extrañamos de cuanto acabamos de insertar, pues sobemos que en la Escuela de Agricultura de Aranjuez, nuestro entendido profesor el eminente Director de ella. D. Pascual Asensio, no pudiendo destinar á la destilacion la mucha cantidad de sorgho que sembró el año pasado para dar simiente á los que la deseaban, las cahas de estas plantas han servido, áun despues de secas, pero divididas en pequeños fragmentos por medio del corta-pajas, para alimentar el ganado vacuno. Los que hemos sido labradores en el reino de Valencia sabemos que la dacseta de bou que es el sorgho cernum ó el espicatum, sirven sus cañas de mucho alimento para el ganado y la semilla para las aves del corral. (Revista Mercantil de Sevilla.)

PREPARACION DE LA COLOFONIA.

Se hace derretir en una caldera de fundicion una mezcla de dos partes de resina, resíduo de la destilación de la trementina, con una parte de pez blanca; se hace hervir esta mezcla á fuego lento, meneándola de cuando en cuando para que no se pegue á las paredes de la caldera;

el aceite esencial se desprende y hace espumar el líquido cuando parece haber cesado el desprendimiento y que la materia presenta una fundicion quieta; se examina, haciendo enfriar una ó dos gotas sobre un cuerpo liso, si la colofonia es quebradiza, bastante desmenuzable y susceptible de reducirse á polvo fino entre los dedos. Si no estuviese bastante seca seria necesario continuar el fuego para sacar algunas partes más de aceite esencial.

Cuando se ha pasado el término indicado, se retira el fuego: se cubre la caldera, y se deja que se separen ex-pontáneamente las materias extrañas miéntras que la resina queda líquida; algunos cuerpos lijeros suben á la superficie; los más pesados se precipitan al fondo, y ántes que el residuo esté cuajado por el enfriamiento se espuma la superficie con precaucion, despues se llenan con una cuchara de pico cilindros pequeños de papel preparados anteriormente, abiertos por un cabo y colocados sobre una mesa cerca de la caldera.

Se continúa sacando la colofonia líquida hasta que se esté cerca de llegar al depósito: entónces se cesa de sacar, se llena la caldera con una nueva mezcla semejante á la primera, se opera como la vez primera, y cuando se han hecho de esta suerte dos ó tres operaciones se quita el depósito; se reserva para derretirlo con otros depósitos y sacarle la resina. El residuo sirve para fabricar negro de humo. (Id.)

ACCION DEL YESO COMO ABONO.

Saben los buenos labradores que el yeso en aquellos terrenos que carecen de él mejora la calidad de la tierra, y que es muy conveniente ademas para travar los suelos arenosos y dar más soltura á los compactos. Algunos emplean el yeso solo; pero si hemos de creer lo que asegura Mr. Didieux, produce resultados maravillosos mezclado con estiércol en la proporcion de una parle de aquel por 250 de este. Hé aquí por qué casualidad llegó á re-

conocer la eficacia del yeso así empleado. En una de las tierras de Mr. Didieux, advirtió este un año que habia un paraje donde la vegetacion se presentaba más lozana que en los demas, aunque el suelo era igual y al parecer se habia estercolado todo con igualdad. En la siega dió el trozo que tanto llamó la atencion un tercio más de trigo que cualquiera otro trozo igual de las tierras restantes. A fuerza de inquirir en qué podia consistir aquello llegó Mr. Didieux á averiguar que uno de sus operarios había echado sobre el monton de estiércol destinado al trozo citado unos restos de yeso cocido en polvo. Repetido el experimento en gran escala, se obtuvo tambien en todas partes el tercio más de cosecha que en otros años, y este hecho se ha reproducido en las cosechas posteriores. Para sacar partido de esta facultad fertilizante del yeso, es menester salpicar con él capa por capa el estiércol con que se van formando montones, y dejarlo en tal estado durante unos dos meses. (Id.)

APARATOS É INSTRUMENTOS AGRICOLAS.

El Diario de Barcelona publica un interesante artículo que no podemos ménos de reproducir en parte, referente al material agricola que figuraba en la exposicion hortícola primaveral del Instituto agricola de San Isidro.

«El Sr. D. José Xifré, que compartió el primer puesto en la exposicion agrícola, propiamente dicha, con el senor Marques de Alfarrás, en la exposicion de aparatos é instrumentos de labranza, no tuvo competidor. Los pisos bajos del edificio ocupábalos cási exclusivamente la maquinaria expuesta por dicho Sr. Xifré.

El primer aparato que se presentaba á la vista, luego de atravesado el umbral, era el de Stanley, para cocer legumbres al vapor. Este aparato, que consta de tres cuerpos distintos y unidos solamente por medio de un tubo conductor, es muy sencillo, muy cómodo y muy económico, no costando más allá de 300 francos. Ademas del uso indicado puede servir para las coladas y para calentar agua con cualquier obieto.

Al lado de este aparato estaba colocado un dornajo obit) de hierro colado, á propósito para comer ocho gorrinos, sin molestarse unos á otros. Segia el lava-raices de Crosskill, notable por su sencillez y la facilidad de su manejo; venia luego el corta-raices de Gardener, sumamente ingenioso, pues que dándole vueltas á la derecha corta las coniforas en rebanadas para las vacas, y dándoselas á la izquierda, las corta en paralepípedos para los carneros. A este aparato seguia otro que era como su complemento, y consistia en una maquinita que desmenuza los tubérculos para el uso de los cerdos.

No era ménos notable el corta-paja de Smith y Ashbys. llevado á una perfeccion bastante satisfactoria: merced á los cilindros estriados que dan la paja con admirable igualdad á los cuchillos que la pican. Al lado de este aparato figuraba el molino universal de Bidell, que sirve para triturar toda clase de granos, desde las habas de mayor tamaño á las semillas más pequeñas. Movido por un caballo, puede triturar hasta 42 cuarteras por hora. Tambien figuraba allí la báscula para pesar ganado de cerda y lanar de Mr. Sagnier, sumamente cómoda en su uso, y el molino triturador de huesos de Burn, de mu-

cha fuerza y resistencia, bien que de admirable sencillez. Frente de estos dos aparatos había una seccion de ferro-carril, para movimiento de tierras, formada de un trozo de raill movible, y dos wagones, el uno con movimiento de frente y el otro con movimiento lateral para la descarga.

El fondo del patio ocupábalo un motor para cuatro caballerías, destinado á poner en movimiento las indicadas máquinas, bien que cada una de ellas puede funcionar separadamente por medio de un manubrio. Junto á este aparato, que no ofrecia nada de particular, se veian una especie de char-à-bancs que usan los propietarios de Inglaterra para ir á los parques y trasportar cómodamente frutos y flores. En el mismo sitio habia un carro de Windsor perfeccionado.

Otro carro para trasportar abonos que existia en el mismo local no ofrecia cosa notable

Réstanos ahora hacer mencion de un pié de hierro, destinado á servir de base á los pajares, que estaba colo-cado en el mismo piso bajo, en la pieza de la izquierda que sirve de gimnasio á los bomberos. Este sencillo aparato libra à las haces que se colocan encima de él, asi de la humedad del suelo como de los animales destruc-

Nuevos mamíferos descubiertos en los terrenos jurásicos.- Aceros extranjeros.—Pintura á prueba de fuego.—Cultivo de algodon en la India.—Impresion sobre cristal.—Abonos de las calles y composicion de los llamados guano artificial &c.

Nuevos mamíferos descubiertos en los terrenos jurásicos.

La paleontologia, que enseña las diversas razas animales y vegetales que existieron en la superficie del glo-bo y de las que solo se encuentran restos fósiles, es la ciencia á la que debemos tan grandes y tan sorprenden-

tes adelantos. Uno de sus más entendidos profesores, M. de Lyell, ha publicado en la Biblioteque universelle de Geneve el si-

guiente artículo: Corto era el número de mamíferos anteriores á la época terciaria que se conocian hasta estos últimos años; y aunque la atencion se ha fijado en la última especie descubierta, llamada el Stereognathus, de Stonesfield, que ha descrito Mr. Owen, se invalida al parecer la opinion que se ha admitido generalmente de que todas esas especies antiguas pertenecen à la subclase de los mamíferos di-

En 1854 y 1855 descubrió M. W. R. Brodie, de Swanage, nuevos restos en las capas de Purbeck, contemporáneos al parecer de los últimos pisos jurásicos, dando conocer la existencia en dichos terrenos de tres especies de mamíferos desconocidos.

Mr. Beckles ha aumentado mucho su número en 1857. puede calcularse que por lo ménos son 14 las especies de esta clase descubiertas hasta ahora en las referidas

Mr. Owen ha sido el primero en estudiar tan preciosos fragmentos, habiendo establecido los géneros Spalacotherium (1854) y Triconodion (1857), y despues Mr. Falconer, que ha descrito el de los Plagiaulax, presentando ademas algunas consideraciones generales sobre la totalidad de estos descubrimientos.

Esta adquisicion de 14 especie es muy notable comparándola con la escasez de mamíferos conocidos anteriores á la época terciaria, pues de 1818 á 1854, es decir. en 36 años, solo se han encontrado seis especies suyas en toda la superficie de Europa.

Los expresados fósiles distan mucho de hallarse completamente descritos y clasificados, y seria muy interesante saber cuáles son sus afinidades zoológicas para poder deducir así algunos documentos acerca de los caractéres de las faunas antiguas de mamíferos.

Recordaremos aqui brevemente los hechos más precisos que resultan del estudio de cierto número de ellos. Las especies à que nos referimos son todas de corta talla, excediendo apénas las mayores en un tercio á la ardilla ó erizo. Tal vez hayan vivido con mayores dimensiones, y

sido trasportadas ó convertidas en fósiles en otras partes. El Spalacotherium y Triconodion de Owen son afines de los célebres fósiles de Stonesfield (Phascoloterium y Thylacoterium. Tambien tienen al parecer relaciones con el Myrme-

cobius viviente, y corresponden muy probablemente á la subclase de los didelfos. Los Plagiaulax, Falconer, parcce que se aproximan

sobre todo al Kanguro-rata (Hypsiprymnus), que vive

actualmente en Nueva-Holanda; tambien tiene analogía con el Microlestes del trias de Stuttgard, mamífero el más antiguo de los conocidos, pudiendo considerarse igualmente como más probable que eran unos mamíferos di-

Mr. Falconer, en la Memoria que analizamos, entra en grandes é interesantes datalles, poco susceptibles de aná-lisis, acerca de los carectéres de dicho género.

Los hechos principales en que insiste son los siguientes: la forma de las mandíbulas inferiores es igual á la de los Hypsiprymnus; lo mismo sucede con los dientes considerados individualmente; pero su corto número (dos molares verdaderos y tres ó cuatro premolares), inferior al de los marsupiales conocidos, anuncian al parecer, en cierto modo, los mamíferos normales.

La mandibula superior, de que solo se conoce un ejemplar, recuerda alguna cosa el *Ericlus* de Madagascar." Los Plagiaulax ofrecen dos especies bien marcadas.

Aceros extranjeros.

Cuantos mineralogistas visitaron la Exposicion universal de Paris, y sobre todo la de Lóndres, todos quedaron sorprendidos al ver los productos minerales remitidos por los Estados-Unidos.

Tanto sus cristales como sus cobres y sus hierros, eran superiores y de una superioridad tal, que ninguno con ellos pudo rivalizar, no solo por la pureza de estas pri-

meras materias, sino por la hermosura de ellas. Fácilmente cualquiera pudo deducir que aunque aquellos paises perdiesen sus ricas minas de oro californiano,

siempre seria el más abundante del globo. Para que nuestros lectores tengan una idea de la abundancia de hierro que tienen aquellas Américas, citaremos tan solo el hecho siguiente:

En 1847 los Estados-Unidos no habian fabricado ningun rail para sus caminos de hierro, y en el dia, no solo sus fundiciones bastan para el surtido de las innumera. bles vias que poseen, sino que exportan cantidades considerables para todo el mundo. Entre los criaderos metalúrgicos de más importancia

se cita en el dia el de hierro magnetita de la Carolina del Sud, cuya propiedad es francesa, gracias á la influencia del entendido diplomático que hoy representa á la Union americana en Paris. Esta clase de mineral que acaba de ser ensayado en la Escuela de Ciencias de la capital del venino Imperio, á

peticion del Embajador de los Estados-Unidos, ha sido declarado como el más rico y el más puro de cuantos se conocen, sin que pueda competir con él el tan reputado de Dannemora. En cuanto á su importancia, la concesion comprende 4 000 hectáreas, y es tal su riqueza, que ha sido declara-

da inagotable por cuantos Ingenieros la han reconocido. La adquisicion de estas minas ha sido acordada á una compañía francesa que debe sacar de ellas incalculables productos y utilidades

Pintura á prueba de fuego, para los utensilios de cocina &c. fabricados de hierro y barro.

Este nuevo descubrimiento, hecho por los Sres. Meyer Tebelen, de Stuttgard, consiste en dar á cualquiera utensilio de cocina una capa de grafito mezclado con un poco de tierra de Viena, y sacando luego á esta preparacion cuanto brillo sea posible por medio de un cepi-

Despues se le da la primer mano de pintura, que se compone de aquellos colores más resistentes y de ménos alteración, aunque cuidando que sea aplicada bajo la impresion de una alta temperatura.

Dichos colores son por ejemplo: el ocre quemado, el verde de montaña tostado, el óxido de hierro rojo y el violeta; el ultramar de buena calidad, el rojo y verde de cromo, las cáscaras de huevos calcinados, el blanco de zinc &c., y sobre todo los polvos de bronce franceses. Para emplear estos basta echar una pequeña canti-

dad de ellos en media taza de silicato alcalino en estado de vidrio soluble, el que se extiende con dos partes en volúmen de agua destilada. Esta mezcla se remueve bien, y la práctica enseña cuáles sean las proporciones más convenientes. El utensilio se pinta con esta composicion, que expuesto luego al fuego para que se caliente, produce la evaporación del

que el color sea perfecto y pueda luego ser destinado á os usos domésticos sin temor de que se altere, Cultivo del algodon en las Indias.

agua, pero se requiere alguna que otra mano más para

La asociación inglesa para la propagación del cultivo del algodonero ha tenido sus meetings ó juntas en la ciudad de Manchester, en los últimos dias del mes de Abril. Del informe que ha presentado la comision resulta: que es de absoluta necesidad para la Gran-Bretaña el asegurar á los diferentes distritos del imperio anglo-indio los nedios más eficaces para producir mucho y poder dismi nuir la cifra à que asciende el impuesto que paga el comercio á los Estados-Unidos; y para atender á estos trabajos ha sido pedida á la sociedad una suma de 20 millones de libras esterlinas. Cada pago se realizará anualmente á razon de cuatro

millones durante cinco años; pero para que el empleo que se haga de estos fondos sea provechoso, es preciso establecer la facilidad en los trasportes y vias de comunicacion y que en los puntos destinados para el cargamento seasegure al productor una exportación ventaiosa: 286.000 libras esterlinas son suficientes para la continuacion de los trabajos en las vias férreas, así como para abrir canales y ensanchar algunos rios. La sociedad ha remitido en el año 1857 100.000 to-

neladas de semillas procedentes de América, y la extension dada al cultivo del algodon podrá remediar en lo sucesivo las eventualidades de las cosechas medianas, en medio de las circunstancias que puedan aún ocurrir con la guerra de los cipayos. Por último, las ciudades manufactureras no se verán

expuestas en adelante á los compromisos en que se encuentran hoy, ni sucederá, como ahora sucede, que en el mes de Marzo no había en el mercado de Liverpool más algodon que el preciso para la fabricacion de un

El pedido de los 20 millones de libras hecho por la comision, fué aprobado por la sociedad, y muy pronto la suscricion será cubierta y el capital realizado.

Impresion sobre cristal.

En el último número de la obra que el Gobierno frances publica con el título de Brevets d'inventions (privilegios de invencion) leemos el sistema inventado por monsieur Sapene-Lays, de Burdeos, para poder imprimir sobre cristal ó vidrio.

Consiste en hacer los dibujos litografiados segun se acostumbra, pero las pruebas que se obtengan deberán ser tomadas dando á la piedra una tinta de impresion que tenga ademas el mordente que sigue :

Barniz muy fuerte litográfico.... 500 gramos. Espíritu de vino...... 100 Resina de pino..... 400

Todo cocido durante 20 minutos.

Despues de haber dado á la piedra la tinta así preparada, la impresion se toma en un pedazo de tafetan muy fino, y no en papel; pero preparado esta tafetan con una mano de cola fina de almidon (como se usa para el tafetan inglés) y cuando se ha obtenido la impresion del dibujo, se aplica el tafetan con la mano sobre el cristal para que á él se pegue y se adhiera tambien el mismo dibujo. Luego se mete el cristal en agua donde permanece hasta que con facilidad se pueda despegar el tafetan y el dibujo que en él quedará impreso, despues de escurrida el agua que tenga y seca al aire la superficie del cristal, se aplica á él oro ó plata, en panes ó en polvo.

Si se quiere que los dibujos sean de color, se usarán los colores litográficos, pero desleidos ántes con el mor dente que dejamos indicado. Despues de bien secos los colores, el oro, la plata ó

el bronce en polvo, se pasará por encima un pincel fino, · luego una mano de barniz secante de espíritu de vino, con lo cual termina este trabajo.

Abonos de las calles y composicion de los llamados guano artificial &c.

El inventor ha determinado con su excelente talento de observacion, las condiciones en que se puede producir la fermentacion de las materias vegetales en el menor tiempo posible. Se dividen estas sustancias en fragmentos pequeños, entre los que debe quedar bastante espacio para contener cierta porcion de aire; y humedeciendo suficientemente esta masa, se desarrolla en muy poco tiempo, por efecto de la fermentacion, un calor considerable, que por si misma se constituye en agente activo de descomposicion. Hé aquí en lo que consiste el procedimiento Jauffret.

El objeto principal de este apreciable cultivador, cuyo nombre ha tomado el nuevo método, ha sido convertir en estiércol una percion de plantas, más ó ménos leñosas, que generalmente se pierden, y utilizar todas las materias orgánicas que se desperdician en las casas.

Ha querido crear de este modo, sin el concurso de los animales, un abono que pueda suplir á la falta de los estiércoles ordinarios. Jauffret ha muerto en la miseria víctima de su decision por el arte agrícola.

Vamos á explicar lo más brevemente que nos sea posible la composicion de su abeno. Se reunen, de todas partes donde se puedan encon-

trar, yerbas, p.ja, retamas, esparto, juncos, ramas pequeñas de árboles &c. &c. Todas estas materias se amontonan sobre un plano ligeramente inclinado, en el que se forma una masa todo o compacta que sea posible.

Cerca de este sitio debe haber algun depósito de agua donde se echan, para que se corrompan, materias fecales o despojos de los establos, que proporcionan un excelente fermento, al que se aumentan proporciones suficientes de sales alcalinas, de hollin, de sal de yeso, de salitre. Con esta legía se riega con abundancia y fre-cuencia la masa que, calentándose prontamente, humea y exhala desde el quinto dia el olor del estiércol, y sn fermentacion es tan activa que su temperatura se eleva

A los 12 ó 15 días se descomponen de tal modo las materias vejetales que se pueden usar como abono. No obstante, cuando sean demasiado leñosas es con-

veniente dejarlas en el depósito un mes entero. Si el sitio donde se hace la operacion está bien dispuesto, el estiércol debe secarse perfectamente, y el agua que se aumenta de tiempo en tiempo se corromperá con bastante prontitud, para que pueda servir como estimulante de la fermentacion de las partes leñosas que se quieran convertir en abono.

Hé aquí las fórmulas que ha dado Jauffret para componer la legía ó fermento del abono: Primera. Materias fecales y orines, 200 libras. Hollin

de chimenea, 50. Yeso en polvo, 400. Cal viva, 60. Ceniza, 20. Sal marina, 8. Salitre, 4. Fermento de abono, materia líquida que proviene del jugo que queda de las operaciones anteriores, 50.

Estas materias son suficientes, despues de estar bien batidas con agua, para convertir en abono 40 arrobas de paja ú 80 de materias vegetales leñosas que producen 160 arrobas de estiércol.

Segunda. Mezcla de los despojos de los forrajes verdes de pajas y de juncos, 1.000 libras. Cal víva, 60. Materias fecales, 8. Salitre 10. Hollin de chimenea, 50. Tierra de los caminos que suple el yeso, 400. Despues de estar bien unidas todas estas materias

entre si, y de haber aumentado el agua saturada necesaria para la humedad de las pajas, se mezclan estas y todas las demas sustancias que hayan de formar el abono, todas partidas en pedazos pequeños; cuando están ya bien impregnadas en el líquido se sacan y se extienden en el sitio destinado á la fermentacion. Se vuelven á echar otros tantos vegetales en el líquido

y á irlos colocando como capas de tierra encima de los anteriores, cuidando de pisarlos bien para que no pueda De este modo se va construyendo la gran masa, á la que se agregan tambien las materias gruesas que hayan

quedado en el depósito, y el todo se riega perfectamente con el líquido sobrante, y despues se cubre con pajas ó En las primeras 48 horas se declara una fermentacion

de 19 á 20 grados, y al dia siguiente 30 ó 40. El quinto dia empieza á exhalar olor de estiércol y entónces se vuelve á dar otro riego y á dejarlo cubierto co-

El sétimo dia el olor es más fuerte y se ve salir mucho humo. Al noveno se le da el tercer riego, haciendo agujeros encima é introduciendo por ellos el líquido á fin de ca-

lentar la masa con la legía que debe filtrarse bien. Al duodécimo ó décimoquinto dia, segun su temperatura, se halla dispuesto para aplicarlo á las tierras, sobre todo á las que son fuertes, arcillosas y frias. Si el compuesto es solo de paja, se paraliza la fermentacion á los 55°. Si es de materias leñosas, se deja

subir hasta 75°. La fermentacion se detiene por medio El invento de Jauffret ha sido experimentado de todos modos y modificado por algunos cultivadores, ora en la manera de confeccionarlo, ora en las materias destinadas á convertirse en el estiércol, ora en la eleccion de las que deben servir á la composicion de la legía.

Son tantas estas modificaciones, que seria prolijo el enumerarlas: la idea principal que ha guiado á los labradores al hacerlas ha sido buscar el medio más barato de producir la misma cantidad de abono, que en algunas partes costará más caro que el estiércol ordinario; pero donde esté escaso, el abono Jaussret podrá hacer

servicios muy importantes á la agricultura. El arte de preparar los estiércoles es sin contradiccion la operacion que más cuidado necesita y la más útil que puede hacerse en agricultura.

Desgraciadamente en este pais es la que más abandonada se tiene, porque nuestros labradores no han llegado á comprender todavía la importancia de la produccion y de la buena administracion de los abonos, sin los cuales nunca habrá buenas cosechas. (Fénix.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.-San Enrique, Emperador, y San Ca-

Cuarenta Horas en la parroquia de San Gines, dond e sigue la novena de Nuestra Señora del Cármen, habiendo dos misas cantadas, una á las siefe para exponer á su Divina Magestad, y otra á las diez con panegírico, que dirá D. Ramon García de los Santos; y por la tarde los ejercicios de los dias anteriores, con sermon, que predicará D. Juan García Rodriguez: precederá á la reserva procesion con el Santísimo Sacramento.

Da principio la novena á la Vírgen del Cármen en su iglesia titular; á las cinco de la tarde se cantarán solemnes vísperas, y á las seis se rezará el rosario, siguiendo el sermon, que dirá D. Engenio Aguado, y la novena, concluyéndose con los gozos, Letanía y Salve y la re-

Se reza de la octava de Santa Isabel, Reina de Portugal, con rito doble y color blanco. Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Trán-

sito en San Cayetano, la del mismo titulo en el Cármen calzado, ó la de la Asuncion en San Justo.

ANUNCIOS.

POR ESPIRACION DE LA ESCRITURA SOCIAL Y A voluntad de los interesados de la sociedad Froix, Silva, Blanc y Compañía, de Vergara, se sacará á pública subasta el dia 15 de Octubre del presente año, en la Sala consistorial de esta referida villa, á las diez horas de su mañana, la fábrica de hilados y tejidos de algodon con su tíntorería, impresiones y única existencia, activo y pasivo, y todo cuanto constituye la pertenencia de la misma. Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán dirigirse desde el 1.º de Agosto próximo á la ad-

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año. Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martin, sita en la calle del Empecinado, núm. 9.

ministracion de la referida fábrica, la que las suminis-

trará cuantos datos sean conducentes para el indicado

2523-9

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 16.

APENDICE A LA COLECCION LEGISLATIVA DE Correos, que comprende desde 11 de Setiembre de 1856 hasta sin de Diciembre de 1857, formado por D. Bamon Gonzalez Saravia y D. Eduardo de Campelastegui. Se halla de venta en la Imprenta Nacional á 8 rs. cada

ESPECTÁCULOS.

ejemplar.

TEATRO DEL CIRCO. - Hoy no hay funcion. - Mañana funcion extraordinaria à beneficio de D. José María García.—Sinfonia.—El postillon de la Rioja.—En obsequio al beneficiado cantará el primer barítono D. Tirso de Obregon el aria del tercer acto de la ópera Maria di Rohan.— La colegiala, zarzuela en un acto. — Los marineros del

El sábado se pondrá en escena la zárzuela nueva en tres actos titulada La Sirena.

Gran braile extraordinario de berbena que la sociedad La Joven Esmeralda celebra en su local, jardin de Estra-da, paseo de Recoletos, donde estuvo la Camelia, hoy 15 de Julio, desde las ocho de la noche á las dos de la madrugada. La orquesta será dirigida por el acreditado maestro Sr. Marinó. En el intermedio de descanso se tocará la rondalla del Sitio de Zaragoza y fuegos artificiales. A pesar de los muchos gastos, la sociedad ha acordado que la entrada personal sea solo 4 reales.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.